

**ACTA NÚMERO PL09-12 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EL DÍA 28 DE JUNIO DE 2012.**

**SEÑORES ASISTENTES:**

ALCALDESA-PRESIDENTA:  
DOÑA CARMEN MARÍA ACOSTA ACOSTA.

**CONCEJALES PRESENTES:**

DON FELICIANO MIGUEL RODRÍGUEZ GÓMEZ.  
DON ADOLFO MARTÍN PULIDO.  
DON GONZALO MARÍA PASCUAL PEREA.  
DOÑA AMAYA LABARGA HERMENEGILDO.  
DON FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ ACOSTA.  
DON CARLOS MIGUEL CAMACHO ACOSTA.  
DON ÁNGEL PABLO RODRÍGUEZ MARTÍN  
DON JUAN MIGUEL RODRÍGUEZ ACOSTA.  
DOÑA MARÍA DE LA CRUZ GÓMEZ TABARES.  
DOÑA ANA BETINA MARTÍN GONZÁLEZ.  
DON CARLOS ALBERTO ACOSTA RODRÍGUEZ.

En la Villa y Puerto de Tzacorte, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, el día 28 de junio de 2012, previa convocatoria y citaciones hechas en forma legal, se reúne el Pleno del Ayuntamiento, al objeto de celebrar sesión pública ordinaria urgente en primera convocatoria.

Preside la Sra. Alcaldesa, Doña Carmen Acosta Acosta y asisten los señores concejales arriba mencionados.

Está presente la Secretaria General que lo es de la Corporación, D. María del Carmen Ávila Ávila, quien da fe del acto.

Convocada la sesión para las dieciocho horas y treinta minutos, por la Presidencia se declara abierta la sesión siendo las dieciocho horas y cinco minutos, y de conformidad con el orden del día se adoptan los siguientes acuerdos:

**1.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES.**

Se da cuenta por Secretaría de orden de la Alcaldía del dictamen de la Comisión Informativa de Administraciones Públicas, Régimen Interior, Servicios Sociales, Empleo y Desarrollo Local, celebrada el día 22 de junio de 2012, cuyo tenor literal es el siguiente:

**"2.- ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES.**

*Se da cuenta por el Presidente de la Comisión del texto de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Protección y Tenencia de animales dando así como cumplimiento a la creciente preocupación de las sociedades desarrolladas en la protección de los animales no solo de los animales domésticos o de compañía, sino con especies silvestres y exóticas que genera la necesidad de intervención por parte de las distintas Administraciones Públicas.*

D. Gonzalo María Pascual Perea, del Psoe, toma palabra explicando que por lo que se refiere a la prohibición de dar alimento en la vía pública de animales domésticos o de compañía, se debería ampliar a cualquier espacio público, así como si se trata de animales abandonados.(artículo 18.2 e)

Visto el informe jurídico emitido cuyo tenor literal es el siguiente:

### **INFORME DE SECRETARIA**

"En cumplimiento de lo establecido en el artículo 54 b) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril emito el siguiente informe, sobre el asunto de referencia: **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES.**

**Resultando** que, se ha elaborado un proyecto de Ordenanza Municipal Reguladora de la Protección y Tenencia de Animales.

**Resultando** la creciente preocupación de las sociedades desarrolladas en la protección de los animales, sumada a la tendencia cada vez mayor de los ciudadanos a poseer y convivir en sus domicilios con animales no sólo de los considerados "domésticos" o de "compañía", sino con especies silvestres y exóticas, genera la necesidad de intervención por parte de las distintas Administraciones.

**Considerando** que, el artículo 49 de Ley 7/85 RBRL en su redacción dada por la Ley 11/99, de 21 de abril, regula el procedimiento al que ha de sujetarse la aprobación de la Ordenanzas Locales; procedimiento que, según señala la STS de 24 de febrero de 1999, es aplicable a todas las disposiciones generales (incluidos los reglamentos) emanadas de las Entidades Locales.

**Primero.-** La Legislación aplicable se contiene en el artículo 49 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 55 y ss. del Real Decreto Legislativo 781/86.

**Segundo.-** De conformidad con lo establecido en los precitados textos legales, el procedimiento a seguir para la aprobación de la Ordenanza es el siguiente:

- Aprobación inicial por el Pleno de la Corporación adoptado por mayoría simple.
- Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante anuncio en el B.O.P.
- Aprobación definitiva de la Ordenanza, resolviendo las reclamaciones y sugerencias por el Pleno de la Corporación que se hubieren presentado; en caso contrario se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.
- Publicación íntegra del texto de la Ordenanza, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación y haya transcurrido el plazo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/85.

A la vista de las consideraciones jurídicas expuestas, la técnico que suscribe formula la siguiente:

## PROPUESTA DE RESOLUCION

*Primero.- Aprobar la Ordenanza en los términos informados por los Servicios Jurídicos Municipales, siguiendo el procedimiento legalmente previsto.*

*Esto es cuanto tengo a bien informar, no obstante la Corporación con su mejor criterio, decidirá. En la Villa y Puerto de Tazacorte, a 18 de junio de 2012. LA SECRETARIA GENERAL."*

*No suscitándose más debate el asunto, la Comisión Informativa acuerda por unanimidad elevar el siguiente dictamen al Pleno de la Corporación:*

**Primero.-** *Aprobar inicialmente la **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES**, con la rectificación del artículo 18.2 e).*

**Segundo.-** *Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante anuncio en el B.O.P de Santa Cruz de Tenerife. En el caso de que no se presentasen el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.*

**Tercero.-** *La Ordenanza no entrará en vigor hasta su publicación íntegra en el B.O.P y haya transcurrido el plazo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/85"*

**D. Francisco José Hernández Acosta, de PP, toma la palabra, diciendo que:** La aprobación de la presente ordenanza tiene como objetivo establecer una normativa que regule la protección, tenencia, venta y control administrativo de los animales de compañía, así como la dedicación a cualquier actividad deportiva, recreativa o lúdica, que transiten dentro de éste término municipal.

Esta ordenanza, fija las obligaciones que los propietarios o personas que desarrollen las funciones de guarda o custodia de los animales han de observar, y contempla la supervisión y control de los requisitos higiénico-sanitario de aquellos establecimientos que se dediquen al fomento y cuidado de los animales de compañía. (Cría, tratamiento, alojamiento temporal o permanente y venta). También establece un régimen de infracciones y sanciones.

En definitiva la aplicación de ésta ordenanza pretende alcanzar la protección y bienestar de los animales, garantizar una tenencia responsable y la reducción de pérdidas y abandonos de los mismos, así como fomentar la participación ciudadana en la defensa y protección de los animales, preservando su salud, tranquilidad y la seguridad de la ciudadanía.

**D. Juan Miguel Rodríguez Acosta, de UB, interviene diciendo que:** Se trata de una ordenanza tipo, alguien las redacta y los demás copian pero no todas son extrapolables al municipio de Tazacorte, ya que en la Ordenanza se habla de un albergue Municipal para animales y en el municipio no existe.

**D. Francisco José Hernández Acosta, de PP, responde diciendo que:** Que es verdad que no existe un centro como tal, pero si es verdad que existe un lugar donde se deposita el animal abandonado, hasta que el veterinario decide lo que hay que hacer.

**D. Juan Miguel Rodríguez Acosta, de UB, interviene diciendo que:** Está totalmente de acuerdo y que existe normativa de rango y de aplicación superior, pero lo más importante es que si hay un proyecto valido para Tazacorte que se adapte convenientemente.

Suficientemente debatido el asunto, el Pleno de la Corporación acuerda por unanimidad de los miembros corporativos presentes:

**Primero.-** Aprobar inicialmente la **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES**, con la rectificación del artículo 18.2 e):

## **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES.**

### **Exposición de motivos.**

La creciente preocupación de las sociedades desarrolladas en la protección de los animales, sumada a la tendencia cada vez mayor de los ciudadanos a poseer y convivir en sus domicilios con animales no sólo de los considerados "domésticos" o de "compañía", sino con especies silvestres y exóticas, genera la necesidad de intervención por parte de las distintas Administraciones Públicas en el control de la cría y reproducción, comercio y traslado, y en el establecimiento de normas que regulen la tenencia de los mismos en condiciones higiénico-sanitarias y de trato compatibles con la salud pública y seguridad de las personas y bienes de dicho término municipal. La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas a las Administraciones Locales por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de la Ley de la Comunidad Autónoma de Canarias 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales, desarrollada por el Decreto 117/1995, de 11 de mayo, donde se vienen a establecer las funciones de competencia municipal en materia de animales de compañía.

### **Capítulo primero.**

#### **Disposiciones generales.**

#### **Artículo 1. Objeto de la ordenanza.**

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la normativa que regula la protección, tenencia, venta y control administrativo de los animales de compañía, así como los dedicados a cualquier actividad deportiva, recreativa o lúdica, que habiten o transiten dentro del término municipal de Tazacorte, derivada del Ejercicio de las funciones de competencia municipal reguladas por la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales, desarrollada por el Decreto 117/1995, de 11 de mayo.

2.- Para ello, fija las obligaciones que los propietarios o personas que desarrollen las funciones de guarda y custodia de los animales han de observar, y contempla la supervisión y control de los requisitos higiénico-sanitarios de los establecimientos dirigidos al fomento y cuidado de los animales de compañía (cría, tratamiento, alojamiento temporal o permanente y venta).

3.- Es también objeto de esta Ordenanza establecer el régimen de infracciones y sanciones.

4.- En definitiva, con la elaboración y aplicación de la presente Ordenanza se pretende alcanzar el máximo nivel de protección y bienestar de los animales, garantizar una tenencia responsable y la reducción de las pérdidas y abandonos de los mismos, así como fomentar la participación ciudadana en la defensa y

protección de los animales, preservando la salud, la tranquilidad y seguridad de la ciudadanía.

## **Artículo 2. Ámbito de aplicación y competencia funcional.**

- 1.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se circunscribe al término municipal de la Villa de Tazacorte.
- 2.- La competencia funcional para la interpretación y ejecución de la presente Ordenanza queda atribuida a la Alcaldía de este Ilustre Ayuntamiento, que será competente para la aclaración de cuales quiera extremos de la misma.

## **Artículo 3. Definiciones.**

- 1.- Animal doméstico: según el artículo 2 de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales, se habrá de entender por animal doméstico aquel que depende de la mano del hombre para su subsistencia.
- 2.- Animal de compañía: es todo aquel animal doméstico mantenido por el hombre, principalmente en su hogar, sin intención lucrativa alguna.
- 3.- Animal de corral: es todo aquel animal doméstico, también denominado de granja, que suele ser mantenido en corral (gallinas, patos, pavos, conejos, cerdos, etc.).
- 4.- Animal potencialmente peligroso: con carácter genérico, se consideran todos los que perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas. También tendrán la calificación de potencialmente peligrosos, los animales domésticos o de compañía pertenecientes a la especie canina, incluidos dentro de una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas. En particular, se consideran las razas: Pit Bull Terrier, Staffordshire Bull Terrier, American Staffordshire Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Inu, Akita Inu.
- 5.- Animal abandonado: se considera a aquel animal que no tenga dueño ni domicilio conocido o no vaya acompañado de persona alguna que pueda acreditar su propiedad, excluyendo la fauna silvestre nativa.
- 6.- Fauna silvestre nativa: es todo aquel animal autóctono o nativo que vive en su área de distribución o dispersión natural sin intervención humana.
- 7.- Animal exótico: es todo aquel animal perteneciente a especies no nativas del ecosistema, importadas a la isla debido a actividades humanas.
- 8.- Especie invasora: es toda aquella especie exótica que, una vez liberada de manera voluntaria o involuntaria y asentada, produce impactos negativos sobre el ecosistema.
- 9.- Núcleos zoológicos. Entre ellos distinguimos los siguientes tipos:
  - a) Zoosafaris.
  - b) Parques o jardines zoológicos.
  - c) Zonas de circos radicados o de gira por Canarias.
  - d) Reservas zoológicas.
  - e) Colecciones zoológicas privadas.
  - f) Granjas cinegéticas.
  - g) Otras agrupaciones zoológicas.
- 10.- Centros para el fomento y cuidado de los animales son:
  - a) Centros de cría.
  - b) Residencias y refugios.
  - c) Escuelas de adiestramiento.
  - d) Centros de recogida de animales.
  - e) Establecimientos para atenciones sanitarias de animales.
  - f) Perrerías deportivas.
  - g) Centros de importación de animales.

- h) Laboratorios y centros de experimentación con animales.
  - i) Centros para el acicalamiento de animales.
  - j) Canódromos.
  - k) Galleras y palomares.
  - l) Establecimientos típicos con fines recreativos, deportivos y turísticos.
  - m) Otros establecimientos para el mantenimiento temporal de animales domésticos de especies no productivas.
- 11.- Establecimientos para la venta de animales de compañía son:
- a) Tiendas de animales.
  - b) Otros establecimientos para la compraventa de animales.

## **Capítulo segundo.**

### **Régimen jurídico de la tenencia de animales.**

#### **Artículo 4. Sujetos, establecimientos y actividades vinculadas por esta Ordenanza.**

- 1.- La presente Ordenanza será aplicable a:
- a) Los propietarios y/o poseedores de animales.
  - b) Los núcleos zoológicos, centros para el fomento y cuidado de los animales y establecimientos para la venta de animales, recogidos en el artículo 3 de la presente Ordenanza.
  - c) Cualesquiera otras actividades análogas o que, de forma simultánea, ejerzan alguna de las mencionadas en el artículo 3.
- 2.- Los establecimientos mencionados en el artículo 3 de la presente Ordenanza, estarán sujetos a la supervisión y control, por parte del servicio municipal competente, a fin de comprobar los requisitos técnico-sanitarios de obligado cumplimiento. Asimismo, estarán obligados a la previa obtención de las licencias municipales que sean precisas para su apertura y funcionamiento, en los términos que determine la legislación en vigor.

#### **Artículo 5. Deber de colaboración.**

Con el fin de facilitar el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como la legislación reguladora de la tenencia y protección de los animales, los propietarios y/o poseedores de dichos animales, los propietarios o encargados los establecimientos y centros mencionados en el artículo 3, las Asociaciones de Protección y Defensa de Animales, o de cualesquiera otras actividades análogas, deberán observar el deber de colaboración que, en cada momento, se disponga por la autoridad municipal, facilitando todos aquellos datos y antecedentes que se les solicite por dicha autoridad, así como su labor de inspección.

#### **Artículo 6. Relaciones interadministrativas.**

- 1.- Las competencias municipales objeto de la presente Ordenanza se ejercerán bajo los principios de colaboración, coordinación e información multilateral con otras Administraciones Públicas de ámbito municipal o supramunicipal.
- 2.- Con el fin de asegurar la efectiva prestación de los servicios de competencia municipal regulados por la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales y el Decreto 117/1995, de 11 de mayo, que desarrolla dicha Ley, este Ayuntamiento, podrá concertar, en su caso, a través de los mecanismos de cooperación dispuestos por la legislación vigente (convenios, conciertos o acuerdos de colaboración), la prestación de dichos servicios de forma mancomunada con otros Ayuntamientos o Administraciones Públicas de ámbito supramunicipal.

#### **Artículo 7. Obligaciones para con los animales.**

1.- El que, por cualquier título jurídico, ostente la posesión de un animal tendrá, además de los deberes y obligaciones previstos en la Ley 8/1991 y Decreto 117/1995, los siguientes:

- a) Mantener al animal en buenas condiciones higiénico sanitarias, aplicándose para ello las medidas de limpieza oportunas, no sólo del mismo sino de los habitáculos e instalaciones que lo alberguen, debiendo ser suficientemente espaciosas y adecuadas para su cuidado, según las exigencias propias de su especie y raza, tamaño y edad; mantenerlos en condiciones adecuadas de luz, ventilación y con posibilidad de cobijarse en condiciones climáticas adversas.
- b) Facilitarle la alimentación necesaria para su normal subsistencia y desarrollo físico y saludable.
- c) Atenderlo sanitariamente y someterlo a aquellos tratamientos preventivos declarados obligatorios.
- d) Adoptar las medidas necesarias de seguridad para que el animal no pueda acceder libremente a las vías y espacios públicos o privados, así como impedir su libre acceso a personas, animales o cosas que se hallen en aquellos.
- e) Responder de las molestias, daños y perjuicios que el animal pueda producir a personas, animales, cosas, espacios públicos y al medio natural en general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.905 del Código Civil.
- f) Adoptar las medidas necesarias para impedir que el animal, ensucie las vías y espacios públicos así como las fachadas de los edificios, responsabilizándose de las emisiones de excretas emitidas por aquél.
- g) Facilitar su identificación a la policía o autoridad municipal competente, por alguno de los sistemas previstos por el artículo 42 del Decreto 117/1995 (Capítulo III, sobre censo e identificación de animales).

2.- Respecto a la tenencia de animales en viviendas urbanas y otros inmuebles:

- a) Ésta queda condicionada a las circunstancias higiénicas óptimas de su alojamiento, a la ausencia de riesgos sanitarios y a la inexistencia de peligros o molestias para los vecinos u otras personas.
- b) Dicha tenencia podrá ser limitada por la Autoridad Municipal, previo informe de los Servicios Municipales, sin perjuicio de las acciones judiciales que los interesados crean oportuno ejercitar ante los Tribunales Ordinarios en defensa de sus derechos e intereses.
- c) Corresponderá al área competente en materia de seguridad ciudadana la gestión de las acciones pertinentes y, en su caso, la iniciación del oportuno expediente para el desalojo de los animales en el supuesto de este artículo.
- d) La crianza de animales en domicilios particulares, tanto si están en terrazas, patios o azoteas, está condicionada a que se cumplan las condiciones de mantenimiento higiénico sanitario adecuado, de bienestar y de seguridad para el animal que está criando, sus crías, y las personas.
- e) Si esta crianza se realizara en más de dos ocasiones, será considerada como centro de cría y, por tanto, sometida a la legislación aplicable a estos centros.

3.- De los habitáculos y jaulas para albergar animales:

- a) Los habitáculos de los animales que vivan en el exterior deberán estar contruidos con materiales que aislen a estos tanto del calor como del frío, protegiéndoles de la lluvia, el sol y demás inclemencias del tiempo. Estos habitáculos serán lo suficientemente amplios de tal manera que el animal quepa holgadamente, pudiendo permanecer en pie, así como darse la vuelta.
- b) Las jaulas deberán tener las dimensiones que estén en consonancia con las necesidades fisiológicas o etológicas del animal en cuestión.

## **Artículo 8. Prohibiciones.**

- a) Maltratar a los animales o someterlos a prácticas que les puedan producir sufrimiento o daños injustificados, incluyendo la dejación en cuanto a sus obligaciones como responsables de ofrecerles una protección y alimentación adecuada.
- b) Abandonar a los animales.
- c) La venta ambulante de animales o cualquier otro tipo de transacción económica con los mismos fuera de los lugares legalmente autorizados, así como la colocación de anuncios en las vías y espacios públicos que tengan como finalidad llevar a cabo la actividad prohibida en este apartado.
- d) Mantener a los animales en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, de bienestar y seguridad del animal.
- e) Mantener a los animales en terrazas, patios o balcones de forma permanente. Asimismo se prohíbe que los animales pernecten en azoteas, balcones, terrazas, zonas comunes, trasteros, garajes o cualquier otro lugar donde puedan causar molestias, entre ellas, las debidas a gritos, cantos, sones u otros ruidos emitidos por los animales domésticos o de compañía, en especial desde las 22 horas hasta las 8 horas.
- f) Se prohíbe la tenencia de animales de corral, gallinas y otros similares en las casas y edificios de las zonas urbanas.
- g) No practicarle, ni permitir que se le practique, mutilaciones, excepto en caso de necesidad o por exigencia funcional, bajo estricto control veterinario.
- h) Venderlos o cederlos a laboratorios, clínicas o centros de experimentación sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.
- i) Venderlos a menores de 18 años o a incapacitados psíquicos.
- j) La utilización de animales en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad, maltrato o sufrimiento para los mismos, excepto lo contemplado en el artículo 5, apartado 2 de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales.
- k) El uso ambulante de animales como reclamo publicitario por fotografías, así como la utilización de cualquier tipo de productos o sustancias farmacológicas para modificar el comportamiento natural de los animales que se utilicen para el trabajo fotográfico.
- l) Queda prohibido el uso de los animales en la vía pública como elementos de reclamo publicitario. En el caso de establecimientos de venta, sólo se permitirá la exposición en el interior.
- m) Suministrarles sustancias que puedan ocasionarles sufrimiento o daños innecesarios, así como sustancias estimulantes, drogas, etc. que puedan alterar el normal comportamiento del animal, salvo que se efectúe por prescripción veterinaria.
- n) Hacer donación de los mismos como premio, recompensa o pago de algún tipo de servicio.

### **Artículo 9. Adopción de medidas por incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones y prohibiciones establecidas.**

En los casos de incumplimiento grave o reiterado por parte de las personas propietarias de las obligaciones o prohibiciones establecidas en los artículos anteriores, la Autoridad Municipal podrá proceder al traslado de los animales a un centro adecuado con cargo a aquéllas, incluida la manutención, o adoptar las medidas adicionales que se consideren necesarias, incluyendo la eutanasia sin indemnización. Todo ello sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el capítulo de infracciones y sanciones, con la instrucción del expediente que se considere oportuno.

### **Capítulo tercero.**

## **Censo e identificación de animales.**

### **Artículo 10. Tarjeta Sanitaria.**

- 1.- Todos los animales de compañía deberán proveerse, en el plazo máximo de 3 meses contados a partir de la fecha de nacimiento o de 1 mes después de su adquisición, de la correspondiente Tarjeta o Cartilla Sanitaria que, para el caso de los perros, será la Tarjeta o Cartilla Sanitaria Canina.
- 2.- En dicha Tarjeta Sanitaria, además de los datos de identificación censal del animal, deberán constar las vacunaciones obligatorias a las que haya sido sometido, otros tratamientos obligatorios y fecha de los controles periódicos efectuados. Todo ello en cumplimiento de la legislación vigente.
- 3.- Cada una de las Tarjetas Sanitarias dispensadas deberán estar provistas de la firma y número de Colegiado del Veterinario que lleve a cabo el control sanitario del animal.

### **Artículo 11. Obligaciones de censo e identificación.**

- 1.- El adquirente y/o poseedor de animales de compañía que lo sean por cualquier título, deberán inscribirlos en el Censo Municipal de Animales del Ayuntamiento de Tazacorte (mediante el cual se podrá determinar el estado de abandono, pérdida o sustracción de los mismos) dentro del plazo máximo de 3 meses, contados a partir de la fecha de nacimiento, o de 1 mes después de su adquisición, cambio de domicilio del animal o traslado temporal por un período superior a tres (3) meses.
- 2.- El Ayuntamiento de Tazacorte podrá gestionar la actualización o mantenimiento del Censo Municipal de Animales con entidades colaboradoras.
- 3.- El titular del animal será siempre una persona con la mayoría de edad cumplida.
- 4.- Los animales de compañía deberán portar necesariamente su identificación censal de forma permanente.
- 5.- Cuando se trate de perros, la identificación será obligatoria, mediante cualquiera de los siguientes métodos:
  - a) Identificación electrónica, por implantación de una placa microchip homologada.
  - b) Tatuaje en la piel por un sistema que garantice su carácter indeleble. Ambos sistemas de identificación serán realizados exclusivamente por un profesional veterinario colegiado en ejercicio legal. La identificación se completará mediante una placa en la que constará, al menos, el DNI del propietario del perro. Los gastos que conlleve la identificación correrán a cargo de la persona propietaria del animal.
- 6.- Podrán censarse e identificarse de forma voluntaria el resto de animales de compañía, considerando también obligatoria la identificación, por los métodos anteriores, y el censo de los gatos que de forma habitual transiten fuera de su domicilio.
- 7.- Para la inscripción en el Censo Municipal de Animales los pasos a seguir son los siguientes:
  - a) Presentación en el Registro General del Ayuntamiento de Tazacorte de la solicitud habilitada al efecto, debidamente cumplimentada, en la que constarán los siguientes datos y se deberá aportar la documentación señalada:
    - Datos de la persona propietaria del animal (nombre, apellidos, D.N.I., domicilio, teléfono), y de la poseedora, en caso de que sea distinta a la propietaria.
    - Datos del animal (número tarjeta sanitaria, en el caso de especie canina o felina; número de microchip o número de tatuaje, en su caso; nombre, clase, especie, raza, sexo, color, domicilio habitual del animal).Se reservará un apartado para indicar la potencial peligrosidad del animal.
  - Fotocopia del D.N.I. de la persona propietaria y poseedora del animal, en su caso.
  - Dos fotografías tamaño carné de la persona propietaria y poseedora, en su caso.
  - Dos fotografías, de frente, del animal.
  - Fotocopia de la Tarjeta Sanitaria Oficial del animal actualizada.
  - Fotocopia del título de adquirente y/o poseedor del animal, en su caso.

- En el caso de identificación por tatuaje, certificación de la persona que ha efectuado el tatuaje en la que se constate el cumplimiento de las medidas a tomar para su aplicación, así como número de Colegiado del Veterinario, sello y firma.
- b) Con toda la documentación anteriormente señalada, este Ayuntamiento dará de alta al animal en el censo municipal, emitiendo un certificado de dicha operación, el cual deberá figurar adjunto a la Tarjeta o Cartilla Sanitaria.
- 8.- Quienes adquiriesen algún animal de compañía que ya estuviese censado en el momento de su adquisición, deberán comunicarlo al Ayuntamiento en el plazo máximo de un (1) mes para la debida constancia del cambio de titularidad.
- 9.- Quienes cediesen gratuitamente o vendiesen algún animal de compañía están obligados a comunicarlo a este Ayuntamiento en el plazo máximo de un (1) mes, indicando el número de identificación censal para su baja correspondiente y acompañando la acreditación del nuevo propietario del animal.
- 10.- Cuando se produzca la muerte del animal, las personas propietarias están obligados a notificarlo en el Ayuntamiento en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha en que se produjera, acompañando la Tarjeta o Cartilla Sanitaria y una declaración jurada, a fin de tramitar su baja en el Censo Municipal.
- 11.- Las bajas por desaparición o robo de los animales serán notificadas por las personas propietarias en el Ayuntamiento en el plazo máximo de diez (10) días, a contar desde la fecha en que se produjera, acompañando la Tarjeta o Cartilla Sanitaria y copia de la denuncia, si procede.
- 12.- Cualquier modificación de datos del animal o de la persona propietaria deberá ser notificado en el Ayuntamiento por éste último en el plazo máximo de un (1) mes.

#### **Capítulo cuarto.**

#### **Control de animales abandonados.**

##### **Artículo 12. Situaciones de abandono.**

- 1.- Se considerará que están abandonados aquellos animales que carezcan de dueño o éste no pueda ser conocido o localizado por carecer el animal de la identificación obligatoria.
- 2.- Asimismo, se considerarán abandonados los animales que deambulen por el término municipal sin su dueño o persona que se responsabilice de los mismos.

##### **Artículo 13. Recogida y mantenimiento de animales abandonados.**

- 1.- Según establece el apartado d) del artículo 2 del Decreto 117/1995, los animales presuntamente abandonados serán recogidos por los servicios correspondientes de este Ayuntamiento, quedando en situación de retención en el Albergue Municipal Canino, o centro que a dicho efecto disponga este Ayuntamiento, con el fin de intentar localizar a su dueño por un período mínimo de veinte (20) días naturales.
- 2.- Si durante ese plazo el animal es identificado, se dará aviso fehaciente a su propietario y éste dispondrá de un plazo máximo de diez (10) días para poder proceder a su recuperación, previo abono de los gastos que haya originado su custodia y mantenimiento. En todo caso, el plazo total no será inferior a veinte (20) ni superior a treinta (30) días, a contar desde la ocupación del animal.
- 3.- Si los animales no han sido recuperados por sus propietarios, se procederá a promover su cesión, a darles en adopción a aquellas personas o asociaciones protectoras de animales que se comprometan a atenderlos convenientemente. Sólo estará permitido el sacrificio como última medida y sólo en aquellos supuestos en los que la ley expresamente así lo establezca.

4.- Cuando las circunstancias sanitarias o de peligrosidad del animal lo aconsejen, a juicio de los Servicios Sanitarios Municipales, los plazos mínimos se reducirán a 24h.

5.- El Ayuntamiento de Tazacorte podrá convenir con sociedades protectoras legalmente constituidas, y registradas en el Registro de Asociaciones para la Defensa y Protección de los Animales de Compañía de Canarias, los servicios de recogida de animales o de alojamiento, si garantiza capacidad suficiente en las debidas condiciones higiénico sanitarias, dirección técnica por un veterinario y atención por el personal capacitado y formado sobre el derecho de los animales a ser bien tratados, respetados y protegidos.

6.- Los propietarios o poseedores de animales domésticos que no pudiesen seguir cuidando adecuadamente de los mismos deberán ponerlo en conocimiento de este Ayuntamiento a fin de que el mismo se ocupe de su custodia directamente o mediante convenios con asociaciones de protección y defensa de los animales.

7.- Los medios utilizados en la captura y transporte de los animales de compañía tendrán las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, y serán adecuadamente atendidos por el personal capacitado. El servicio se realizará en vehículos adecuados para esta función.

8.- Los centros de acogida de animales de compañía tendrán que cumplir los requisitos establecidos por su normativa específica y por la de núcleos zoológicos.

9.- Los centros de acogida dispondrán de programas para la promoción de la cesión, adopción u otras alternativas para todos los animales alojados en el centro que hayan superado los períodos de estancia establecidos excepto en los casos que, visto su estado sanitario y/o de comportamiento, los servicios veterinarios dispongan otra circunstancia. Estos animales deben ser entregados con los siguientes requisitos:

a) Identificación obligatoria.

b) Desparasitación, vacunaciones, esterilización (si han alcanzado la edad adulta o antes, de 8-12 meses).

c) Documento que haga constar las características, necesidades higiénico sanitarias, etológicas y de bienestar del animal.

#### **Artículo 14.- Recogida, incineración y enterramiento de los animales muertos.**

1.- Cuando se produzca la muerte de un animal doméstico se realizará la eliminación del cadáver mediante enterramiento en condiciones de seguridad y salubridad, incineración en establecimiento autorizado, o bien el propietario podrá solicitar la retirada del mismo por el Servicio Municipal correspondiente que se establezca al efecto.

2.- Queda expresamente prohibido abandonar los cadáveres de animales de compañía o depositarlos en contenedores de basura.

3.- Los particulares que hagan uso de estos servicios municipales, estarán obligados a satisfacer las tasas que a dicho efecto se establezcan en la correspondiente Ordenanza Fiscal que, publique este Ayuntamiento, que podrá recoger la exención o bonificación del precio para aquellas asociaciones protectoras de animales legalmente reconocidas.

### **Capítulo quinto.**

#### **Normas sanitarias y vigilancia antirrábica.**

#### **Artículo 15. Obligaciones de vacunación.**

1.- Las personas propietarias o poseedoras de animales se responsabilizarán del cumplimiento del calendario de vacunaciones obligatorias, así como de desparasitar

al animal periódicamente y de someterlo a observación veterinaria cuando manifieste signos de enfermedad o sufrimiento.

2.- Todos los perros serán vacunados obligatoriamente contra la rabia, con una periodicidad anual, a partir de los tres meses de edad. Asimismo, los gatos, a efectos de procedencia y/o traslado fuera de la Comunidad Autónoma, según lo establecido en el artículo 2 de la Orden de 18 de marzo de 1998, conjunta de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación y de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la Campaña Antirrábica.

3.- La vacunación antirrábica de los gatos, excepto lo señalado en el punto anterior, tendrá carácter voluntario siempre y cuando las condiciones epizooticas no requieran su obligatoriedad. Esta medida será determinada por los órganos competentes del Gobierno de Canarias.

#### **Artículo 16. Campañas antirrábicas.**

1.- Con el fin de dar cumplimiento a la obligatoriedad de vacunación antirrábica establecida en el apartado 1 del artículo 15 de esta Ordenanza, este Ayuntamiento colaborará con la autoridad competente de la Comunidad Autónoma de Canarias en la organización y difusión, dentro del término municipal, de las Campañas Oficiales de Vacunación Antirrábicas, facilitando los locales o dispensarios para la realización del acto aplicativo de la vacuna y en virtud de la normativa vigente en esta materia.

2.- Las Campañas Oficiales de Vacunación Antirrábica se llevarán a cabo ininterrumpidamente durante todo el año natural, a excepción de los programas de vacunación que se puedan llegar a determinar por este Ayuntamiento de acuerdo con los Veterinarios de Veterinaria Asistencial respectivos.

3.- Los Veterinarios de Veterinaria Asistencial, al hacer la Campaña Antirrábica en el término municipal de este Ayuntamiento, sólo podrán recabar de los propietarios de los animales a vacunar las cantidades correspondientes a la suma del costo de la vacuna y de los documentos suplementarios, debiendo poner a la vista de los mismos un documento que relacione dicha cantidad.

#### **Artículo 17. Lesiones producidas por animales de compañía.**

1.- Los animales que hayan causado lesiones a una persona, deberán ser retenidos por los servicios municipales competentes con el fin de someterlos a control veterinario durante un período mínimo de quince (15) días. Se les aplicará el mismo tratamiento a aquellos animales que hayan producido lesiones a otro animal y manifiesten síntomas de padecer rabia.

2.- El período de observación tendrá lugar en el Centro o instalación habilitada a dicho efecto disponga este Ayuntamiento, salvo que a petición del propietario y bajo su expresa responsabilidad, se pueda realizar dicha observación en su domicilio, siempre que las circunstancias epizooticas lo permitan, que el animal esté censado y tenga la cartilla de vacunación antirrábica en regla, contando además con el apoyo de un veterinario colegiado, quien comunicará a los servicios veterinarios municipales, mediante certificado oficial veterinario, el inicio y resultado de este período de vigilancia. En caso contrario se procederá a la confiscación del animal por los servicios competentes de este Ayuntamiento.

3.- Las personas propietarias de animales causantes de lesiones están obligados a facilitar sus datos personales y los correspondientes al animal agresor a la persona agredida o a sus representantes legales, así como a las autoridades sanitarias que lo soliciten, al objeto de facilitar el control sanitario del mismo.

Asimismo, las personas agredidas darán cuenta inmediatamente de ello en el centro sanitario donde sean atendidas, desde donde será notificado a la Concejalía competente en materia de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento, para su puesta en observación, sin perjuicio de otras denuncias que se formulen ante las autoridades competentes.

4.- Los gastos ocasionados al Ayuntamiento durante el período de retención y vigilancia de los animales sospechosos de padecer enfermedades deberán ser abonados por las personas propietarias de los mismos según el importe de las tasas que se establezcan en las Ordenanzas Fiscales correspondientes.

5.- Los animales abandonados cuyo dueño sea desconocido y sean sospechosos de padecer rabia, serán sometidos a observación o sacrificio según criterio de los servicios veterinarios municipales. En el supuesto de ser sacrificados está terminantemente prohibido utilizar métodos que produzcan sufrimiento al animal.

6.- Las personas que ocultasen animales enfermos con rabia, o los pusiesen en libertad, independientemente de las sanciones que les pudiesen ser impuestas por este Ayuntamiento, serán denunciadas ante la autoridad competente.

## **Capítulo sexto.**

### **De la tenencia y circulación de animales.**

#### **Artículo 18. Estancia de animales en vías y espacios públicos.**

1.- Los animales de compañía que circulen por las vías y espacios libres públicos o privados de concurrencia pública, irán debidamente identificados, de acuerdo a los sistemas establecidos en la presente Ordenanza, y sujetos por correa o cadena con collar, estando prohibido el uso de collares de fuerza que produzcan estrangulación. La persona que conduzca el animal deberá ser capaz de ejercer un control efectivo sobre el mismo.

2.- Está prohibido:

a) La estancia, en particular, de perros y gatos en parques y jardines públicos salvo en aquellos que se permitan por el Ayuntamiento de Tazacorte mediante carteles indicativos en sus accesos.

b) El acceso y estancia de perros y gatos en los parques infantiles, áreas de juego infantil o jardines de uso por parte de los/as niños/as y su entorno con el fin de evitar las deposiciones y micciones dentro de estos espacios.

c) La estancia en las playas y piscinas de uso público.

d) El adiestramiento de animales en la vía y espacios públicos para las actividades de ataque, defensa, guarda y similares.

e) Alimentar en cualquier espacio a animales domésticos, de compañía y abandonados, evitando de esta manera la reproducción incontrolada y los problemas de salud pública que puedan derivar de ello.

3.- El Ayuntamiento, dentro de sus disponibilidades urbanísticas, conforme a sus posibilidades presupuestarias y las necesidades, habilitará espacios públicos o delimitará zonas dentro de los mismos, debidamente señalizadas y estratégicamente distribuidas, para el paseo y esparcimiento de perros y otros animales de compañía, así como espacios adecuados para que puedan realizar sus funciones fisiológicas en las debidas condiciones higiénicas. Estos espacios tendrán que garantizar la seguridad de las personas y los animales.

4.- El portador de un perro que transite por el campo o por una vía pública del término municipal, deberá facilitar a la autoridad municipal que lo solicite la identificación censal del animal, por medio de alguno de los sistemas, establecidos en la presente Ordenanza. Asimismo, en los casos necesarios, se concederá un plazo de veinticuatro (24) horas para que aporte ante los servicios competentes del Ayuntamiento, la cartilla oficial de vacunación, expedida por centro veterinario autorizado, debidamente cumplimentada y actualizada.

5.- En las horas de máxima concurrencia, tanto en transportes colectivos como en lugares públicos, podrá prohibirse por la autoridad competente de este Ayuntamiento, el acceso de los animales de compañía, exceptuándose solamente el caso de los perros guía. A dichos efectos, la autoridad municipal competente, así como el personal responsable del servicio de transporte podrá requerir, al deficiente visual la exhibición de las acreditaciones documentales pertinentes.

6.- La autoridad municipal competente podrá requerir a los poseedores, propietarios o personas cuya guardia o custodia estén los animales, para que sean retirados de los lugares prohibidos. En caso de incumplir la referida orden, la retirada será realizada por la propia administración a costa del poseedor o propietario, sin perjuicio de las sanciones que sean procedentes.

7.- Los propietarios o poseedores de animales deberán facilitar a las autoridades competentes o a sus agentes, cuantos datos o información sean requeridos y colaborar en los procedimientos de comprobación de datos identificativos y censales que les puedan ser solicitados.

#### **Artículo 19. Obligación de recogida de excrementos.**

1.- El poseedor de un animal deberá adoptar las medidas necesarias para evitar que este ensucie las vías y los espacios públicos.

2.- Queda prohibido transitar con animales de compañía sin tener las bolsas higiénicas o accesorios similares para recoger, en su caso, los excrementos depositados en la vía pública.

3.- En el supuesto de que el animal realice sus deposiciones en estas vías o espacios públicos, las personas que conduzcan el animal, están obligadas a recogerlas y depositarlas de manera higiénica en los contenedores de basura o en los lugares que la autoridad municipal determina a tal efecto.

4.- Del cumplimiento de lo dispuesto en los puntos anteriores y a los efectos de las sanciones dispuestas en el capítulo decimocuarto de la presente ordenanza, será responsable la persona que conduzca el animal, y subsidiariamente, la persona propietario del mismo.

#### **Artículo 20. Transporte de los animales de compañía.**

1.- El transporte de animales de compañía dentro del término municipal de Tazacorte, tanto en vehículos privados como en medios de transporte público en los que estén autorizados a viajar, y sin perjuicio de la aplicación de la normativa específica en esta materia existente para cada medio de transporte público, se habrá de efectuar con arreglo a las normas establecidas en el artículo 16 del Decreto 117/1995.

2.- A dichos efectos, se habrán de cumplir los siguientes requisitos:

a) Los habitáculos para el transporte serán lo suficientemente altos para que los animales puedan permanecer con la cabeza erguida y lo suficientemente anchos para que éstos puedan dar la vuelta sobre sí mismos de manera confortable.

b) Los habitáculos poseerán ventilación suficiente y garantizarán una temperatura adecuada.

c) Cuando los animales de compañía deban permanecer en vehículos estacionados, se adoptarán las medidas pertinentes para que la aireación y temperatura sean las adecuadas, restringiéndose el tiempo de permanencia en estos a no más de 4 horas y, si es verano, la obligación de estacionar a la sombra y con las ventanillas ligeramente abiertas.

d) No podrán trasladarse animales en los medios de transporte colectivo en los lugares destinados a los pasajeros.

e) El transporte se efectuará de forma que no pueda ser perturbada la acción del conductor ni se comprometa la seguridad del tráfico.

3.- De la aceptación de animales de compañía en taxis:

a) Los animales de compañía podrán viajar en taxi si el conductor del mismo lo permite, y siempre y cuando se cumplan condiciones de higiene y seguridad.

b) En todo caso, se habrán de cumplir los requisitos establecidos en el número 2 del presente artículo, así como toda la normativa sobre transporte de animales de compañía que en cada momento esté en vigor.

c) Asimismo, los animales que así lo requieran deberán ser transportados en jaulas o en habitáculos adecuados, pudiendo trasladarse los perros u otros animales de pequeño tamaño y fácil control, si van adecuadamente sujetos por sus dueños mediante correa y collar u otro medio adecuado.

d) Quedan excluidos a estos efectos los perros guía para deficientes visuales, siempre que vayan acompañados por sus propietarios o poseedores y cumplan con las normas establecidas en la Ley 8/1995, de 6 de abril, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación, y en el Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

### **Artículo 21. De los perros-guía.**

1.- Según establece el artículo 18 del Decreto 117/1995, se entenderá como perro guía el que acompañe a un deficiente visual, llevando en lugar visible el distintivo oficial indicativo de tal condición, y pueda acreditarse documentalmente su adiestramiento para el acompañamiento, conducción y auxilio de deficientes visuales, y no padecer enfermedad transmisible al hombre.

2.- El deficiente visual es responsable del correcto comportamiento del animal, así como de los daños que pueda ocasionar a terceros.

3.- Los deficientes visuales acompañados de perros guía tendrán acceso a los lugares, alojamientos, establecimientos y locales, de este término municipal, sin gasto adicional alguno, siempre que el perro cumpla la legislación en vigor, así como las normas establecidas por cada centro.

4.- Los deficientes visuales podrán utilizar todo tipo de transportes públicos colectivos del término municipal acompañados de sus perros guía, siempre que dispongan de bozal para estos, que deberá ser colocado a requerimiento del empleado responsable del servicio, en aquellas situaciones que resulte imprescindible. El perro guía deberá ir colocado a los pies del mismo sin coste adicional alguno, salvo en el caso en que exija una reserva de espacio que impida el uso de otro asiento, en cuyo supuesto este coste adicional deberá ser satisfecho por el usuario. Asimismo, el deficiente visual acompañado de perro guía tendrá preferencia en la reserva de asiento más amplio, con mayor espacio libre en su entorno o adyacente a un pasillo, según el medio de transporte de que se trate.

5.- Todo deficiente visual acompañado de su perro guía podrá utilizar los servicios urbanos o interurbanos de transporte de automóviles ligeros regulados por el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo. En tales casos, los conductores de los vehículos no podrán negarse a prestar el servicio siempre que el perro guía vaya provisto del distintivo especial indicativo al que se hace referencia en el apartado 1 anterior.

El conductor podrá exigir que el perro-guía lleve colocado el bozal. El perro-guía deberá ir en la parte trasera del vehículo, a los pies del deficiente visual, y ocupará plaza en el cómputo de las autorizadas para el vehículo.

### **Artículo 22.- De los perros guardianes.**

1.- Los perros guardianes en solares abandonados o en obras en construcción, recibirán los cuidados y la protección necesaria para que desarrollen sus vidas en condiciones adecuadas y no causen molestias y daños al vecindario. Una vez finalizada la obra, el animal deberá ser retirado de la misma.

2.- Los perros guardianes deberán estar bajo supervisión y control de sus dueños o personas responsables, en recintos donde no causen molestias ni daños a personas o bienes del vecindario, debiendo advertirse en lugar visible la existencia del perro guardián.

3.- Cuando los perros deban de mantenerse atados a un punto fijo, la longitud de la atadura no podrá ser inferior a la medida resultante de multiplicar por tres la longitud del animal, y en ningún caso inferior a los dos (2) metros, teniendo siempre a su alcance un recipiente con agua potable.

4.- En ausencia de propietario conocido se considerará como responsable del animal al propietario del inmueble.

#### **Artículo 23. De la entrada de animales en los establecimientos públicos.**

1.- Queda expresamente prohibida la entrada, permanencia o tenencia de animales en aquellos locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos o productos relacionados con la salud humana.

2.- Los propietarios de establecimientos públicos no incluidos en el apartado anterior podrán permitir o desautorizar, a su criterio, la entrada y permanencia de animales domésticos en sus establecimientos, señalizándolo visiblemente en caso de prohibición; exceptuando los perros-guía que tendrán derecho a acceder a todos los lugares públicos o de uso público, según establece el artículo 21 de la presente Ordenanza.

En caso de permitir el acceso a animales, estos deberán cumplir las normas de identificación y censado y las condiciones de higiene y seguridad.

#### **Artículo 24. Molestias que ocasionen los animales al vecindario.**

1.- Las personas poseedoras de animales de compañía, además de cumplir todas aquellas obligaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 7 y 8 de la presente Ordenanza, así como cualesquiera otras derivadas de la legislación en vigor, deberán asegurarse de que sus animales no ocasionen molestias al vecindario.

2.- Cuando existan animales que ocasionen molestias al vecindario o perturben de forma reiterada la tranquilidad y descanso de los vecinos, los servicios correspondientes del Ayuntamiento lo comunicarán al poseedor o propietario del mismo con el fin de que adopte las medidas que sean necesarias para solucionar el problema. A dichos efectos se emitirán los oportunos informes por los servicios correspondientes del Ayuntamiento en los que se propondrán las medidas a adoptar con el objeto de solucionar el problema.

3.- El poseedor de un animal y, subsidiariamente, su propietario serán responsables por las molestias que aquél ocasione al vecindario.

4.- En todo caso, según establece el artículo 20 de la Ley 8/1991, este Ayuntamiento podrá proceder a la confiscación de aquellos animales de compañía que manifestaren síntomas de un comportamiento agresivo y peligroso para las personas, otros animales o cosas, de los que perturben de forma reiterada la tranquilidad y descanso de los vecinos, o supongan riesgo sanitario para la salud humana.

#### **Artículo 25. Confiscación de animales maltratados.**

1.- Según establece el artículo 20 de la Ley 8/1991, este Ayuntamiento procederá a la confiscación de aquellos animales de compañía que manifestaren indicios de haber sido maltratados o torturados, o presentaren síntomas de agresión física o desnutrición, o si se encontraran en instalaciones indebidas.

2.- La confiscación de dichos animales se podrá efectuar directamente por los servicios de este Ayuntamiento o a través de las Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales debidamente registradas que hayan suscrito convenios con este Ayuntamiento

### **Capítulo séptimo.**

#### **Animales potencialmente peligrosos.**

#### **Artículo 26. Consideraciones generales.**

1.- Con carácter genérico, se consideran todos los que perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas. También tendrán la calificación de potencialmente peligrosos, los animales domésticos o de compañía pertenecientes a la especie canina, incluidos dentro de una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

2.- En particular, atendiendo a lo establecido en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, se consideran perros potencialmente peligrosos los pertenecientes a las razas: Pit Bull Terrier, Staffordshire Bull Terrier, American Staffordshire Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Inu, Akita Inu, y a sus cruces.

3.- También serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos que presenten todas o la mayoría de las siguientes características:

a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.

b) Marcado carácter y gran valor.

c) Pelo corto.

d) Perímetro torácico comprendido entre 50 y 70 cm y peso superior a 20 kg.

e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuerte, boca robusta, ancha y profunda.

f) Cuello ancho, musculoso y corto.

g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.

h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

4.- En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en el apartado anterior, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la autoridad competente atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una denuncia, previo informe de un veterinario, oficial o colegiado, designado o habilitado por la autoridad competente autonómica o municipal.

5.- No se considerarán en este artículo los perros y animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, Policía Local y empresas de seguridad con autorización oficial.

6.- Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, lo dispuesto en la presente Ordenanza resultará de aplicación a los animales potencialmente peligrosos a los que se refiere este capítulo, considerándose además las particularidades que se especifican en los siguientes apartados y en otros artículos de la Ordenanza en los que se hiciera mención expresa a esta tipología de animales.

## **Artículo 27. Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Identificación y registro.**

1.- La tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos, según el artículo anterior, requerirá la previa obtención de una licencia administrativa que será otorgada por el Ayuntamiento de Tazacorte, a petición del interesado, y una vez verificado el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Cumplimentar debidamente la solicitud que se disponga al efecto, con aportación de la documentación exigida.

b) Ser mayor de edad (aportar fotocopia del D.N.I., N.I.E. o Pasaporte).

c) No estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal (certificado de capacidad física).

d) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico (certificado negativo de antecedentes penales).

e) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de Animales Potencialmente Peligrosos.

No obstante no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.

f) Certificado de aptitud psicológica.

g) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000 euros).

h) Declaración responsable de la persona propietaria o poseedora del animal de los antecedentes de agresiones o violencia con personas y otros animales en que haya incurrido el animal.

i) Certificado de esterilización, en su caso.

j) Fotocopia de la Tarjeta Sanitaria Oficial actualizada.

k) Descripción, en su caso, del habitáculo que habrá de albergar al animal, con breve indicación de las medidas de seguridad adoptadas (superficie, altura, cerramiento, etc.). Adjuntar croquis del citado espacio.

l) Cuando se trate de personas, establecimientos o asociaciones dedicados al adiestramiento, cría, venta, residencia o mantenimiento temporal de animales potencialmente peligrosos, además deberán aportar la siguiente documentación:

- Fotocopia de los D.N.I., N.I.E. o Pasaporte del representante legal, cuando se trate de personas jurídicas.

- Fotocopia de escritura de constitución de entidad jurídica y Número de Identificación Fiscal.

- Fotocopia del certificado de capacitación expedido u homologado por la Administración Autonómica, en el caso de adiestradores.

- Fotocopia de certificado de la declaración y registro como Núcleo Zoológico por la Administración

Autonómica, para las personas titulares de establecimientos dedicados a la cría o venta de animales, residencias, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones para el mantenimiento temporal de animales.

- Acreditación de la licencia municipal de actividad correspondiente.

2.- En relación a los apartados 1.c) y 1.f), los centros de reconocimiento debidamente autorizados, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 170/2010, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de centros de reconocimiento destinados a verificar las aptitudes psicofísicas de los conductores, por el que se determinan las aptitudes psicofísicas que deben poseer los conductores de vehículos y por el que se regulan los centros de reconocimiento destinados a verificarlas y disposiciones complementarias, realizarán las exploraciones y pruebas a que se refieren este artículo, concretando sus resultados en un expediente clínico básico, que deberá conservarse en el centro respectivo, y estar firmado por los facultativos que intervienen, a la vista del cual el director del centro emitirá los certificados de capacidad física y aptitud psicológica, que deberá llevar adherida una fotografía reciente del interesado y en el que se harán constar las observaciones que procedan, y la indicación de la capacidad y aptitud requerida, en su caso. La realización de dichas pruebas, para la obtención de los certificados de capacidad física y aptitud psicológica, se adecuarán a lo previsto en el anexo IV

del Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores en lo que sea de aplicación, a efectos de determinar las aptitudes específicas necesarias para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

3.- El coste de los reconocimientos y de la expedición de los certificados a los que se refiere el presente artículo, y cuyo período de vigencia será de un (1) año, a contar desde la fecha de su expedición, correrá a cargo del interesado.

4.- La licencia tiene un período de validez de cinco (5) años, pudiendo ser renovada por períodos de igual duración. No obstante, la licencia perderá su vigencia en el momento que el titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos incluidos en el apartado anterior. Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince (15) días, contados desde la fecha en que se produzca, al órgano competente municipal al que corresponda su expedición.

5.- Los animales potencialmente peligrosos pertenecientes a la especie canina deben estar identificados mediante un microchip.

6.- Estos animales deben ser inscritos a instancia de sus propietarios en el Registro Municipal de Animales en el plazo de quince (15) días desde la obtención de la licencia, observándose además lo siguiente:

a) En el Registro se harán constar los datos que se especifican en la licencia, aportándose la documentación señalada anteriormente, así como el certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente que acredite con periodicidad anual la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

b) Cualesquiera incidentes producidos por animales potencialmente peligrosos a lo largo de su vida, conocidos por las autoridades administrativas o judiciales, se harán constar en la hoja registral de cada animal, que se cerrará con la muerte o sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente.

c) Deberá comunicarse al Registro municipal la venta, traspaso, donación, muerte, o traslado del animal de esta comunidad autónoma a otra con carácter permanente o por un período superior a tres (3) meses, haciéndose constar asimismo en su hoja registral.

En el caso de sustracción o pérdida, tal circunstancia deberá ser notificada al mencionado Registro en el plazo máximo de 48 horas desde que se tenga conocimiento de los hechos.

d) Cualquier otra modificación de los datos correspondientes al animal que figuren en el Registro deberá ser notificada al órgano municipal competente en el plazo de quince (15) días a partir de que se ésta se produzca.

e) La inscripción en el Registro se completará con la entrega a las personas propietaria y poseedora del animal, en su caso, de un documento que certificará los datos tanto del animal como de las personas propietaria y poseedora, en su caso; los datos de la licencia municipal y de la inscripción registral (censal).

## **Artículo 28. De la tenencia y circulación de animales potencialmente peligrosos.**

1.- Además de lo establecido en el capítulo sexto de la presente Ordenanza, las personas propietarias de animales potencialmente peligrosos han de observar lo siguiente:

a) La presencia de animales potencialmente peligrosos en vías o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la licencia administrativa y la certificación a las que se refiere el artículo anterior.

b) En el caso de perros potencialmente peligrosos, estos tienen que cumplir, además, las siguientes condiciones adicionales cuando circulen por la vía y los espacios públicos:

- Llevar obligatoriamente un bozal homologado y apropiado para la tipología racial de cada animal.
  - Ir conducidos y controlados con cadena o correa no extensible y de longitud inferior a dos metros, sin que ocasionen lesiones al animal.
  - Han de ser conducidos por mayores de edad.
  - No se puede llevar más de un perro potencialmente peligroso por persona.
  - Tomar las medidas de seguridad adecuadas y necesarias para evitar molestias, perjuicios y/o lesiones a personas, otros animales y bienes.
- c) Los animales potencialmente peligrosos que se encuentren en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados a no ser que se disponga de instalación, habitáculo o recinto con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las persona o animales que accedan o se acerquen a estos lugares, esto es:
- Las paredes y las vallas tiene que ser suficientemente altas y consistentes, y tienen que estar bien fijadas con el fin de soportar el peso y la presión que ejerza el animal.
  - Las puertas tienen que ser resistentes y efectivas como el resto del entorno y su diseño ha de evitar que los animales puedan desencajar o abrir los mecanismos de seguridad.
  - El recinto debe estar convenientemente señalizado con la advertencia de que hay un animal potencialmente peligroso.
  - Los criadores, adiestradores y comerciantes de animales potencialmente peligrosos habrán de disponer de instalaciones y medios adecuados para su tenencia. Las condiciones señaladas en el apartado c) serán verificadas por el técnico competente designado por la autoridad municipal. Éste informe será solicitado previamente, y habrá de ser favorable, para la concesión de la licencia.
- d) La esterilización de animales potencialmente peligrosos podrá ser efectuada de forma voluntaria a petición del titular o tenedor del animal o, en su caso, obligatoriamente por mandato o resolución de las autoridades administrativas o judiciales, y deberá ser, en todo caso, inscrita en la correspondiente hoja registral del animal. En los casos de transmisión de la titularidad, la persona que transmite deberá entregar, en su caso, al comprador o receptor de los mismos la certificación veterinaria de que los animales han sido esterilizados. El certificado de esterilización deberá acreditar que dicha operación ha sido efectuada bajo supervisión veterinaria, con anestesia previa y con las debidas garantías de que animal no padeció dolor o sufrimiento innecesarios.

## **Artículo 29. Del comercio y transporte de animales potencialmente peligrosos.**

1.- Del comercio de animales potencialmente peligrosos:

- a) La importación o entrada en territorio nacional de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos, así como su venta o transmisión por cualquier título estarán condicionadas a que tanto el importador, vendedor o la persona que transmite el animal, como el adquirente hayan obtenido la licencia a que se refiere el artículo 27 de la presente Ordenanza.
- b) La entrada de animales potencialmente peligrosos procedentes de la Unión Europea deberá ajustarse a lo previsto en la legislación vigente en esta materia, sin perjuicio de lo establecido en la normativa comunitaria.
- c) La introducción de animales potencialmente peligrosos procedentes de terceros países habrá de efectuarse de conformidad con lo dispuesto en tratados y convenios internacionales que sean de aplicación y ajustarse a lo dispuesto en la legislación vigente.
- d) Las operaciones de compraventa, traspaso, donación o cualquier otra que suponga cambio de titular de animales potencialmente peligrosos requerirán el cumplimiento de, al menos, los siguientes requisitos:
  - Posesión de licencia vigente por parte del vendedor.

- Obtención previa de licencia por parte del comprador.
- Acreditación de la cartilla sanitaria actualizada.
- Inscripción de la transmisión del animal en el Registro de la autoridad competente en razón del lugar de residencia del adquiriente en el plazo de quince (15) días desde la obtención de la licencia correspondiente.

e) Todos los establecimientos o asociaciones que alberguen animales potencialmente peligrosos a que se refiere la presente Ley y se dediquen a su explotación, cría, comercialización o adiestramiento, incluidos los centros de adiestramiento, criaderos, centros de recogida, residencias, centros recreativos y establecimientos de venta deberán obtener la autorización de las autoridades competentes, así como cumplir con las obligaciones registrales previstas en el artículo 27.

f) En cualquiera de las operaciones citadas anteriormente que no se cumplan los requisitos legales o reglamentariamente establecidos, la Administración competente podrá proceder a la incautación y depósito del animal hasta la regularización de esta situación, sin perjuicio de las sanciones que pudieran recaer.

2.- El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza y demás normativa vigente sobre bienestar del animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, otros animales y bienes, durante los tiempos de transporte, espera, carga y descarga.

### **Artículo 30. Del adiestramiento de animales potencialmente peligrosos.**

1.- Queda prohibido el adiestramiento de animales dirigido exclusivamente a acrecentar y reforzar su agresividad para las peleas y ataque.

2.- El adiestramiento para guarda y defensa habrá de efectuarse por adiestradores que estén en posesión de un certificado de capacitación expedido u homologado por la Dirección General competente en materia de seguridad del Gobierno de Canarias, en virtud del Decreto 36/2005, de 8 de marzo, por el que se crea el Registro Central Informatizado de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos de Canarias y se regulan los requisitos y el procedimiento para la obtención del certificado de capacitación de adiestrador para guarda y defensa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3.- Procedimiento y requisitos para la obtención del certificado de capacitación:

a) Solicitud del certificado de capacitación debidamente cumplimentada, según modelo de impreso anexo en el Decreto 36/2005, de 8 de marzo, por el que se crea el Registro Central Informatizado de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos de Canarias y se regulan los requisitos y el procedimiento para la obtención del certificado de capacitación de adiestrador para guarda y defensa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, que se dirigirá al órgano con competencias en materia de seguridad del Gobierno de Canarias, y podrá ser presentada en los registros de cualquier órgano administrativo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias o de la Administración del Estado, o en el Registro General de este Ayuntamiento.

b) La documentación a aportar será la siguiente:

- D.N.I., N.I.F., Pasaporte, certificado de residencia o cualquier otro documento de identificación personal.
- Certificado de aptitud física y psicológica.
- Certificado negativo de antecedentes penales por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico.
- Declaración responsable de no haber sido sancionado por infracciones en materia de animales potencialmente peligrosos.
- Certificado acreditativo de haber superado el curso de formación previa, de conformidad con lo que se establezca por Orden del Consejero con competencias en materia de seguridad.

- Acreditación de experiencia en la tenencia de animales potencialmente peligrosos durante un mínimo de cinco (5) años.
- Copia de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Finalidad del adiestramiento.
- Disponibilidad de las instalaciones y alojamiento que cuenten con un servicio veterinario encargado de vigilar el estado físico y sanitario de los animales y que cumplan las disposiciones comunes exigibles a todos los establecimientos destinados al fomento y cuidado de los animales de compañía recogidos en Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales, desarrollada por el Decreto 117/1995, de 11 de mayo, así como en la presente Ordenanza.
- Compromiso de cumplimiento de normas de manejo y de comunicación de datos.
- Declaración responsable de no estar incapacitado para el desempeño de la actividad.

c) El procedimiento finalizará mediante resolución del director General competente en materia de seguridad otorgando o denegando el certificado de capacitación. De no recaer resolución en el plazo de tres meses se entenderá estimada la solicitud por silencio administrativo.

4.- Obligaciones de los titulares de certificados de capacitación:

a) Mantener las condiciones que sirvieron para la obtención del mencionado certificado de capacitación e informar al órgano competente de cualquier modificación, así como de cualquier cambio en relación al centro o instalaciones donde se va a realizar la práctica de la actividad.

b) Los adiestradores en posesión del certificado de capacitación deberán comunicar trimestralmente al Registro Municipal de Animales la relación nominal de clientes que han hecho adiestrar a una animal potencialmente peligroso, con determinación de la identificación del mismo, debiendo anotarse esta circunstancia en el Registro, en la hoja registral correspondiente al animal e indicando el tipo de adiestramiento recibido.

### **Artículo 31. De lesiones causadas por animales potencialmente peligrosos.**

1.- La persona propietaria o poseedora del animal habrá de facilitar los datos del animal agresor y los suyos propios a la persona agredida o a la persona propietaria del animal agredido, y a los agentes de la autoridad que lo soliciten.

2.- Comunicar la agresión y presentar la documentación sanitaria del animal, en un plazo máximo de 24 horas (h) posteriores a los hechos, a las autoridades sanitarias municipales, y ponerse a su disposición.

3.- Someter al animal agresor a observación veterinaria y presentar el correspondiente certificado veterinario con las especificaciones del apartado siguiente, a las autoridades sanitarias municipales en el plazo de quince (15) días de haber iniciado la observación veterinaria. Cuando las circunstancias así lo aconsejen y la autoridad municipal lo considere necesario, se podrá obligar a recluir al animal agresor en un centro autorizado para someterlo a observación veterinaria siendo los gastos ocasionados a cargo de la persona propietaria o poseedora.

4.- Los veterinarios clínicos que ejerzan su actividad en el municipio de Tzacorte tienen la obligación de notificar a la Administración municipal los casos que hayan atendido consistentes en lesiones producidas por agresiones entre perros. Esta obligación se entenderá de acuerdo con el sistema de notificaciones que establezca la administración municipal y tendrá que especificar la potencial peligrosidad de los animales a efectos de considerarlos como tales.

## **Capítulo octavo.**

### **De las asociaciones colaboradoras para la protección y defensa de los animales de compañía.**

#### **Artículo 32. Relaciones de colaboración.**

1.- Según establecen tanto la Ley 8/1991 como el Decreto 117/1995, este Ayuntamiento, mediante la celebración de los oportunos convenios o acuerdos de colaboración, podrá atribuir a las Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales legalmente constituidas, funciones de carácter protector y de defensa de los animales de compañía de su competencia, tales como:

- a) Recogida de los animales vagabundos o abandonados, así como los entregados por sus dueños o poseedores.
- b) Albergar a estos animales durante los períodos de tiempo señalados por la ley o durante la cuarentena que establezca la legislación sanitaria vigente.
- c) Denunciar y recoger animales domésticos que hayan sido confiscados por los servicios de este Ayuntamiento por presentar indicios de maltrato o tortura, síntomas de agresión física o desnutrición, o se encontraran en instalaciones indebidas.
- d) Denunciar y recoger animales de compañía que hayan sido confiscados por los servicios de este Ayuntamiento por comportamiento agresivo y peligroso para las personas, o los que perturben de forma reiterada la tranquilidad descanso de los vecinos.
- e) Vigilar e inspeccionar los establecimientos de venta, guarda, adiestramiento, acicalamiento o cría de animales domésticos, y cursar, en su caso, las correspondientes denuncias ante este Ayuntamiento u otra autoridad competente para la instrucción, si procede, del correspondiente expediente sancionador.

### **Artículo 33.- Requisitos y obligaciones de las Asociaciones.**

1.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 21 de la Ley 81/1991, serán consideradas Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales, las asociaciones sin fines de lucro, legalmente constituidas, que tengan como finalidad concreta la defensa y protección de los animales. Dichas asociaciones serán consideradas a todos los efectos, como de utilidad pública.

2.- Según establece el artículo 21 del Decreto 117/1995, para ser declarada Asociación Colaboradora para la Defensa y Protección de los Animales de Compañía de Canarias, la asociación deberá reunir además de los requisitos mencionados en el número anterior, los siguientes:

- a) Tener como una de sus actividades principales la recogida y albergue de animales vagabundos.
- b) Estar inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias, sección quinta.
- c) Reunir los requisitos que la normativa específica del régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Autónoma de Canarias, establece para ser declarada Entidad Colaboradora.
- d) Venir desarrollando la actividad de protección y defensa de los animales durante al menos los dos años de defensa de los animales durante al menos los dos años anteriores a la inscripción.

3.- Asimismo, estas asociaciones deberán cumplir las instrucciones que, en materia de infraestructura, control sanitario y densidad de animales, dicte la Administración competente.

4.- Deberán disponer de un servicio veterinario para el control higiénico sanitario de los animales albergados, así como para todas las actuaciones clínicas pertinentes que haya que realizar a los animales.

5.- Las Asociaciones colaboradoras para la Defensa y Protección de los animales de Compañía que mantengan acuerdos de colaboración con este Ayuntamiento, quedan obligadas a comunicar al mismo cualquier cambio de los datos con los que figuren inscritas en el Registro, o modificaciones substanciales que se produzcan en ellas, en el plazo de tres meses desde la modificación.

6.- Este Ayuntamiento suspenderá sus relaciones de colaboración con aquellas Asociaciones que incumplan cualquiera de las obligaciones a que se hace referencia

en la presente Ordenanza o los requisitos que vienen a establecer la Ley 8/1991 o el Decreto 117/1995.

## **Capítulo noveno.**

### **Exposiciones, concursos, exhibiciones y ferias.**

#### **Artículo 34. Definición y requisitos.**

1.- Se considerarán dentro de este capítulo aquellas actividades, permanentes o temporales, ejercitadas tanto en recintos cerrados o espacios abiertos, cuyo objeto sea la participación de animales en exposiciones, muestras, exhibiciones, concursos morfológicos o funcionales, subastas y ferias.

2.- Para la celebración de las actividades contempladas en el artículo anterior, será preceptiva la previa autorización del órgano competente del Gobierno de Canarias en materia de Sanidad Animal. La solicitud para dicha autorización se presentará con antelación mínima de un mes a la fecha prevista para su celebración, debiendo ir acompañada de memoria que comprenda los aspectos detallados en el artículo 48 del decreto 117/1995, que desarrolla la Ley 8/1991, de Protección de los Animales.

3.- Con independencia de lo establecido en el artículo, y sin perjuicio de los permisos o licencias de ocupación, en el supuesto de que las actividades contempladas anteriormente se realicen en vías o espacios libres municipales, los organizadores deberán ponerlo en conocimiento de la Autoridad Municipal con un plazo mínimo de 15 días de antelación, con detalle del lugar, objeto o finalidad, de fechas y horarios, así como asegurar el conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo.

4.- La celebración de estas actividades deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Se dispondrá de un servicio asistencial sanitario a cargo de un facultativo veterinario colegiado que se hará responsable del cumplimiento del programa de medidas sanitarias presentado, y contará con los medios mínimos necesarios para una asistencia primaria.

b) Las entidades organizadoras dispondrán los servicios de limpieza para el mantenimiento higiénico de las instalaciones y espacios ocupados durante el desarrollo de la actividad, siendo responsables directos del estado en que queden al finalizar ésta.

c) Para la concurrencia de las actividades objeto de regulación por el presente capítulo los propietarios o poseedores de los animales participantes deberán estar en disposición de acreditar el cumplimiento de las normas sanitarias y legales exigidas para cada especie.

d) En el caso específico de perros, deberán también acreditar el estar identificados e incluidos en el Censo Municipal de Animales del Ayuntamiento donde tengan establecido su domicilio o establecimiento.

e) La entidad organizadora asumirá por escrito las responsabilidades derivadas del artículo 1905 del Código Civil para con las personas asistentes al mismo, el personal participante y los bienes que se expongan.

Este requisito podrá ser asumido igualmente por medio de la contratación de póliza con entidad aseguradora que cubra la totalidad de dichas responsabilidades.

5.- Cuando se trate de la participación o concurrencia de animales en romerías, cabalgatas, desfiles o similares, la entidad organizadora presentará ante el órgano competente del Ayuntamiento de Tazacorte en materia de Seguridad Ciudadana, la solicitud de autorización en la que se incluya una previsión de participación de animales, indicando especie y cantidad, con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista de celebración.

6.- En todo caso, los animales participantes deberán estar en disposición de acreditar la procedencia de explotaciones inscritas en el Registro de Explotaciones

Ganaderas de Canarias, estar de alta los animales en el correspondiente Libro de Explotación, y no estar sujetos a limitaciones o restricciones al movimiento por razones de sanidad animal. Cuando dichos animales procedan de fuera del municipio, deberán estar amparados en documento sanitario oficial para el traslado de animales.

7.- Los circos con animales que deseen desarrollar su actividad en el término municipal de Tazacorte deberán obtener el permiso del órgano competente del Ayuntamiento y estar en posesión de la autorización del servicio de Sanidad Animal del Gobierno de Canarias.

## **Capítulo décimo.**

### **Establecimientos de venta y comercialización de animales.**

#### **Artículo 35. Definición y requisitos.**

1.- En este capítulo se incluyen los establecimientos que realicen como actividad la compraventa de animales de compañía, pudiendo simultanearla con la comercialización de complementos y productos para el acicalamiento y alimentación de los mismos.

2.- Este tipo de establecimientos deberán cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones legales que les sean de aplicación, las siguientes normas:

a) Estar inscritos en la sección correspondiente del Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias.

b) Estar en posesión de la Licencia Municipal de Apertura.

c) Disponer de las condiciones de insonorización.

e) Higiénico-sanitarias adecuadas, en función de las necesidades de las especies de los animales que alberguen.

d) Contar con los medios para la limpieza y desinfección de locales, materiales y utensilios, que puedan estar en contacto con los animales sin que ello les suponga peligro alguno, debiéndose efectuar desinsectaciones y desratizaciones de las instalaciones al menos semestralmente y siempre que sea necesario.

e) Tener instalaciones adecuadas para el alojamiento y contención de los animales, de manera que en ningún momento se puedan producir agresiones entre los mismos y quede asegurado que no se escapen. En estos habitáculos habrá agua y comida, y en cada uno figurará una ficha en la que conste: nombre común y científico del animal, medida máxima que puede alcanzar el animal adulto, particularidades alimentarias y procedencia del animal (criado en cautividad u objeto de captura).

f) Disponer de un libro de registro donde conste fecha de entrada y salida del animal y como mínimo, especie, raza, edad, sexo del mismo, así como los datos de identificación y documentos justificativos de su procedencia.

g) Los animales objeto de venta deberán estar en perfecto estado de salud, no presentando ningún síntoma de enfermedad infecciosa o parasitaria.

3.- El vendedor deberá entregar al comprador un documento en el que conste:

a) Especie claramente descrita, con su nombre común y científico, raza, signos particulares, sexo, número de ejemplares y marcas o señales de identificación de los mismos.

b) Autocertificación del vendedor que acredite que los animales no presentan ningún síntoma aparente de enfermedad y que la explotación no está sometida a medidas de restricción de policía sanitaria.

c) Descripción de las características principales, hábitos alimenticios y de manejo del animal en cuestión, los cuales habrán de ser conocidos por el vendedor, de modo que éste se asegure de que el animal objeto de la venta va a recibir un trato acorde con sus necesidades.

d) Compromiso asumido de forma clara y explícita por el vendedor de resolver la compraventa cuando se aprecien defectos o vicios que den lugar a la evicción o al

saneamiento, en el supuesto de que el animal, en el plazo de los quince (15) días siguientes al de su entrega al comprador, muestre evidencia clínica de padecer algún defecto o enfermedad cuyo inicio o período de incubación hubiera sido anterior a aquella fecha, según se acredite mediante certificado oficial suscrito por un facultativo veterinario.

4.- En el caso de perros y gatos, se entregará además:

a) Certificado oficial veterinario acreditativo de estar desparasitados, libres de enfermedad y correctamente vacunados, acompañándose de la correspondiente cartilla donde consten dichas vacunaciones.

b) Compromiso oficial de entrega, en su caso, del documento de inscripción del animales en el Libro de Orígenes de la Raza y el Pedigrí.

c) El texto de este artículo estará expuesto a la vista del público en lugar preferente y con tipografía de fácil lectura.

5.- En caso de que la especie animal a vender se encuentre incluida en alguno de los listados de los apéndices I, II o III del Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Tratado de Washington, C.I.T.E.S.), el vendedor deberá aportar al comprador en el momento de la venta fotocopia del certificado CITES de la partida original a la que pertenecía el ejemplar.

6.- No podrán ser objeto de comercialización aquellas especies que puedan suponer un daño para los ecosistemas de Canarias. En todo caso, sólo se comercializarán especies incluidas en los listados presentados y aprobados para esta actividad por la Viceconsejería de Medio Ambiente.

7.- En cumplimiento del Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, por el que se regula el deber de expedir y entregar factura que incumbe a empresarios y por profesionales, el vendedor deberá expedir y entregar factura por la operación realizada.

8.- Todos los establecimientos de compraventa de animales de compañía, deberán tener suscrito mediante contrato las prestaciones de asesoramiento de un profesional veterinario autorizado a fin de establecer las pautas higiénico-sanitarias, velar por su cumplimiento y supervisar el estado sanitario de los animales desde su adquisición hasta su venta. La existencia de éste no excluye la posible responsabilidad del vendedor ante enfermedades en incubación no detectadas en el momento de la venta.

9.- No se permitirá la actividad de compraventa de animales fuera de establecimientos autorizados, ni en las vías y espacios públicos o privados de concurrencia pública.

10.- En todo caso, los mamíferos no podrán ser comercializados antes de finalizar el período de lactancia y de que el animal sea capaz de ingerir por sí mismo alimentos sólidos, no pudiendo ser nunca menor la edad de venta de los 35 días.

## **Capítulo undécimo.**

### **De los centros para fomento y cuidado de los animales de compañía.**

#### **Artículo 36. Definición y requisitos.**

1.- El contenido de este capítulo se aplicará a los siguientes establecimientos: guarderías, canódromos, criaderos, escuelas de adiestramiento, establecimientos hípicas, centros de acalamiento y en general todo establecimiento donde los animales de compañía permanezcan durante espacios de tiempo prolongado.

2.- Se considerarán criaderos de animales de compañía los establecimientos que alberguen al menos cinco hembras de la misma especie y cuya finalidad sea la reproducción y ulterior comercialización de las crías.

3.- Se considerarán guarderías, a efectos de esta Ordenanza, establecimientos que presten, con carácter primordial, el servicio de recepción, alojamiento, manutención y cuidado de animales de compañía, por período de tiempo determinado y por cuenta y cargo de sus propietarios o poseedores. Estos animales poseerán la cartilla

o tarjeta sanitaria oficial en la que consten las vacunaciones, así como la documentación acreditativa de estar identificados según la normativa en vigor.

4.- Se considerarán centros para el acicalamiento, a efectos de esta Ordenanza, aquellos establecimientos en los que se lleven a cabo las siguientes prácticas con animales de compañía: baño, corte de pelo, cepillado, peinado y cualquier otra acción con fines higiénicos y estéticos.

5.- Queda prohibido la administración de medicamentos en estos establecimientos, en especial de productos de acción calmante, en caso de que no estén prescritos y bajo la atenta supervisión de un facultativo veterinario.

6.- El manejo con los animales será siempre de acuerdo a lo establecido en la Ley 8/1991, de Protección de los Animales y el Decreto 117/1995 que la desarrolla, sin someterlos nunca a malos tratos o prácticas que les suponga un sufrimiento innecesario.

7.- Aquellos establecimientos en los que, en virtud de informes técnicos, se produzcan molestias a viviendas próximas, adoptarán las medidas correctoras oportunas y en su defecto serán ubicados con el suficiente alejamiento del núcleo urbano.

8.- Los establecimientos a los que se refiere este capítulo, sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones de carácter zoosanitario, promulgadas o que se promulguen por el órgano competente, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Construcciones, instalaciones y equipos que proporcionen un ambiente higiénico, defiendan de peligros a los animales y faciliten las acciones zoosanitarias.

b) Dotación de agua potable.

c) Facilidades para la eliminación de excretas y aguas residuales, de forma que no entrañen peligro para la salud pública, ni ninguna clase de molestias.

d) Recintos, locales o jaulas de fácil lavado y desinfección para el aislamiento, secuestro y observación de animales enfermos o sospechosos de enfermedad.

e) Emplazamiento, con el aislamiento adecuado, que evite el posible contagio de enfermedades a, o de animales extraños al establecimiento.

f) Medios para la limpieza y la desinfección de locales, material y utensilios en contacto con los animales sin que ello les suponga peligro alguno, y en su caso, de los vehículos utilizados en el transporte de los mismos, cuando éste se precise, debiéndose efectuar desinsectaciones y desratizaciones de las instalaciones periódicamente y siempre que sea necesario.

g) Medios para la destrucción o eliminación higiénica de cadáveres animales y materias contumaces.

h) Instalaciones adecuadas para el alojamiento y contención de los animales, de manera que en ningún momento se puedan producir agresiones entre los mismos y quede asegurado que no se escapen.

i) Disponer de servicio veterinario responsable del asesoramiento técnico-sanitario, de un programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados, así como de un programa de manejo adecuado para que dichos animales se mantengan en buen estado de salud.

j) Disponer de registro de entrada de animales en el que se detallará la especie, raza, sexo, edad y, en su caso, identificación censal.

k) Suministrar a este Ayuntamiento u otra autoridad competente cuanta información, de carácter zoosanitario, le sea solicitada.

l) Estar inscritos en la sección correspondiente del Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias.

m) Estar en posesión de la correspondiente licencia municipal de apertura.

n) Colocar en un lugar visible de la entrada principal una placa o cartel en el que se indique el nombre del establecimiento y su denominación.

o) Los centros de acicalamiento quedan exentos del cumplimiento de los apartados d), i) y j).

p) Los picaderos, cuadras deportivas o de alquiler y otros establecimientos ecuestres deberán cumplir en todo momento con las medidas de sanidad, de bienestar de los animales, medioambientales y de seguridad de las personas.

## **Capítulo duodécimo.**

### **De las condiciones que deben cumplir los consultorios, clínicas y hospitales veterinarios.**

#### **Artículo 37. Definición y requisitos.**

1.- Los establecimientos dedicados a consultas y aplicaciones de tratamientos sanitarios a pequeños animales con carácter ambulatorio y hospitalario se clasificarán en:

a) Consultorio veterinario: conjunto de dependencias que comprenden, como mínimo, una sala de recepción y una sala para consulta y pequeñas intervenciones de cura y cirugía.

b) Clínica veterinaria: conjunto de locales que constan, como mínimo, de una sala de espera, una sala de consulta, una sala reservada para intervenciones quirúrgicas, instalación radiológica, laboratorio y posibilidades de reanimación.

c) Hospital veterinario: además de las condiciones requeridas para las clínicas veterinarias, cuenta con sala de hospitalización con vigilancia y atención continuada durante las 24 horas del día.

2.- Estos establecimientos podrán ubicarse en edificios aislados o en locales con acceso directo a la vía pública, quedando prohibido el ejercicio de esta actividad en pisos de edificios dedicados a viviendas o en cualquier otra ubicación cuya entrada sea común. Los hospitales contarán con un emplazamiento separado de toda vivienda, en edificio dedicado a tal efecto y acondicionado a los fines que se destine.

3.- La apertura y funcionamiento de un consultorio, clínica u hospital veterinario requerirá necesariamente que la dirección técnica la desempeñe un profesional veterinario colegiado, así como el resto de actividades veterinarias que se desarrollen en el establecimiento.

4.- Los consultorios, clínicas y hospitales veterinarios autorizados llevarán un archivo con la ficha clínica de los animales objeto de vacunación o tratamiento sanitario obligatorio, donde constará su número de identificación.

5.- Para la concesión de la licencia municipal de apertura, los consultorios, clínicas y hospitales tendrán que estar dados de alta en la correspondiente sección del Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias, así como incluidas en el registro que para este fin dispone el Colegio Oficial de Veterinarios de Santa Cruz de Tenerife.

6.- En el caso de clínicas u hospitales contarán con la debida acreditación, según las normas del Consejo de Seguridad Nuclear (C.S.N.), en lo referente a instalaciones radiológicas, a saber, la acreditación del personal que manipule estos equipos, la homologación de estos y su instalación, así como la contratación del seguro pertinente, con el fin de cumplir con las normas de protección radiológica.

7.- Los equipamientos e instalaciones cumplirán la normativa que las regulan y además:

a) Los suelos serán impermeables, resistentes y lavables.

b) Los paramentos verticales del quirófano, laboratorio, sala de curas, zonas de hospitalización y aseos serán de color claro, liso no absorbente y de fácil limpieza y desinfección, siendo en el resto y los techos de materiales que permitan su conservación, limpieza y desinfección.

c) Dispondrán de agua fría y caliente.

d) Se adoptarán medidas correctoras para impedir la contaminación sonora ambiental, así como la contaminación producida por rayos X o cualesquiera otros procedentes de aparatos de electro-medicina.

e) Contarán con equipamientos de sistemas de desodorización, desinfección y desinsectación.

f) La eliminación de residuos orgánicos, material de cura y desechos patológicos se efectuará en recipientes cerrados y estancos y, en cualquier caso, serán eliminados de conformidad con la normativa al respecto.

g) Dispondrán de salas de espera de la amplitud suficiente para impedir la permanencia de los propietarios o poseedores de animales y de estos mismos en la vía pública o elementos comunes de fincas o inmuebles.

h) En caso de efectuarse actividades de peluquería se requerirá una sala aparte.

8.- Se prohibirá tener ocasional, accesoria o periódicamente consultas veterinarias en establecimientos no expresamente autorizados para tal fin según lo establecido en los artículos anteriores.

## **Capítulo decimotercero.**

### **De los animales silvestres y exóticos.**

#### **Artículo 38. Consideraciones generales.**

1.- Queda prohibido dar muerte o causar daño a las especies de fauna protegida. La captura de ejemplares queda regulada por la normativa específica en materia de protección y conservación del medio ambiente establecida por la Consejería competente del Gobierno de Canarias.

2.- Queda prohibida la posesión, exhibición, compraventa, cesión, donación o cualquier otra forma de transmisión de animales, sus partes o derivados cuyas especies estén incluidas en cualquiera de las Reglamentaciones

Comunitarias, que desarrollan el convenio sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (C.I.T.E.S.), sin los correspondientes permisos de importación y cuantos otros sean necesarios.

3.- La tenencia de animales exóticos y peligrosos, así considerados por su potencial comportamiento agresivo o por pertenecer a especies cuya tenencia en cautividad no es común, queda condicionada a la autorización por parte del Ayuntamiento de Tazacorte, ante el que se debe acreditar: disposición de capacidad de alojamiento y medios suficientes que aseguren su bienestar, imposibilidad de fuga y la seguridad de personas, otros animales y bienes.

4.- Queda prohibida la circulación y tenencia de este tipo de animales en vías y espacios públicos. Su transporte queda condicionado a la obtención del pertinente permiso municipal.

## **Capítulo decimocuarto.**

### **De las infracciones y sanciones.**

#### **Artículo 39. De las infracciones.**

1.- Se considerarán infracciones las acciones u omisiones tipificadas en esta Ordenanza y que vulneren sus prescripciones o las normas de general aplicación, cuya comisión estará sujeta a sanción administrativa, sin perjuicio de cualesquiera otras medidas que pudieran imponerse.

2.- Las infracciones se tipificarán como muy graves, graves y leves, según el grado de vulneración de las normas de aplicación.

3.- Son infracciones leves:

a) El incumplimiento de la obligatoriedad de identificar y censar a los animales, en los casos establecidos en la presente Ordenanza.

b) El incumplimiento de lo establecido en el artículo 19 referente a la recogida de excrementos en la vía pública.

- c) La donación de un animal de compañía como reclamo publicitario o recompensa por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.
- d) La vulneración de lo establecido en la Ley 8/1991, el Decreto 117/1995, o esta Ordenanza, respecto al transporte y permanencia de animales en vehículos.
- e) La venta de animales sin facilitar la documentación exigida o a quienes la ley prohíba su adquisición, así como la colocación de anuncios en las vías y espacios públicos que tengan como finalidad llevar a cabo esta actividad, cuando la persona que figure como contacto, no esté legalmente habilitada para ello.
- f) La tenencia de animales en solares abandonados o en cualquier otra ubicación que genere molestias o donde no pueda ejercerse sobre ellos la adecuada atención y vigilancia.
- g) La no-tenencia o la tenencia incompleta de un archivo con las fichas clínicas de los animales objeto de vacunación y de tratamiento sanitario obligatorio, por parte de los centros afectos en esta Ordenanza.
- h) Circular por las vías públicas sin ir sujetos con correa o cadena y collar, y en el caso de previsible agresividad, bozal.
- i) La agresión de animales a otros animales.
- j) El abandono de los animales muertos en la vía pública.
- k) Las simples irregularidades en la observancia de esta ordenanza que no tengan trascendencia directa para la higiene, la seguridad ciudadana, el bienestar de los animales y que no estén tipificadas como graves o muy graves.

4.- Son infracciones graves:

- a) La reiteración de dos o más faltas leves en el plazo de seis meses.
- b) El mantenimiento de animales sin la alimentación necesaria o en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario e inadecuadas para la práctica de los cuidados y atenciones precisas, según especie y raza.
- c) El incumplimiento de los tratamientos preventivos que, con carácter periódico u ocasional, sean establecidos como obligatorios por las Autoridades Sanitarias y en especial la vacunación antirrábica.
- d) La esterilización, la práctica de mutilaciones o el sacrificio de animales, sin control veterinario o en contra de las condiciones y requisitos establecidos por la presente Ordenanza.
- e) La negativa o resistencia a permitir la identificación o facilitar la información requerida por las Autoridades competentes o sus agentes, así como el suministro de información y documentación inexacta o falsa.
- f) El incumplimiento de la obligación de la puesta en vigilancia sanitaria de los animales agresores a personas en los plazos indicados en esta Ordenanza.
- g) Aquellas situaciones que, por incitación o negligencia de los propietarios o poseedores de animales, den lugar a lesiones a personas, animales o bienes públicos o privados.
- h) El incumplimiento por parte de los establecimientos de las condiciones para el mantenimiento temporal de animales de compañía, cría o venta de los mismos, o de cualquiera de los requisitos y condiciones, establecidos en la Ley 8/1991, Decreto 117/1995, o en la presente Ordenanza.
- i) La venta de animales de compañía en forma no autorizada.
- j) El incumplimiento de las normas que regulan el registro de establecimientos de venta de animales.
- k) La cría y comercialización de animales sin las licencias y permisos correspondientes.
- l) Suministrar a los animales alimentos que contengan sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como anestésicos, drogas u otros productos para conseguir su docilidad o fines contrarios a su comportamiento natural.
- m) La filmación de escenas con animales que muestren crueldad maltrato o sufrimiento sin comunicación previa al órgano competente de la Comunidad Autónoma.

n) El uso de animales por parte de los fotógrafos cuando éstos utilicen anestesia u otros productos para conseguir su docilidad y usarlos así como reclamo.

5.- Son infracciones muy graves:

- a) La reiteración de dos o más faltas graves en el plazo de seis meses.
- b) La organización, celebración y fomento de espectáculos de peleas de perros, de tiro al pichón y demás actividades prohibidas en el artículo 5.1 de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales y en la presente Ordenanza.
- c) La organización de peleas de gallos que incumplan lo establecido en el artículo 5.2 de la Ley 8/1991.
- d) La utilización de animales en aquellos espectáculos, fiestas populares y otras actividades que sean contrarios a lo dispuesto por la Ley 8/1991, el Decreto 117/1995 que viene a desarrollar dicha Ley y esta Ordenanza.
- e) Los malos tratos, agresiones físicas, así como los actos que supongan crueldad o sufrimiento para los animales.
- f) Los actos que supongan crueldad, maltrato o sufrimiento, no simulados, en la filmación de escenas con animales para cine o televisión.
- g) El abandono de animales.
- h) La venta o cesión de animales a laboratorios, clínicas o centros de experimentación sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.
- i) El incumplimiento, por los establecimientos de venta de animales de las obligaciones sanitarias que pesen sobre ellos, por aplicación de la Ley 8/1991, Decreto 117/1995 o esta Ordenanza.
- j) El mantenimiento y ocultación a la Autoridad Sanitaria de animales con enfermedades consideradas zoonosis y de especial trascendencia para la salud pública.

6.- En materia de animales potencialmente peligrosos:

a) Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves:

- Abandonar a un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y de cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquél que vaya identificado como los que no lleven ninguna identificación, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.
- Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.
- Vender o transmitir por cualquier título un animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.
- Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.
- Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.
- La organización o celebración de concursos, ejercicios exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación de ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

b) Serán infracciones graves:

- Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
- No tener el animal identificado y omitir su inscripción en el registro municipal.
- Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.
- El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en el artículo 29 de la presente Ordenanza.
- La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.

c) Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, o en la

Ley 50/1999, de 23 de diciembre, no comprendidas en los apartados a) y b) de este punto 6.

#### **Artículo 40. De las sanciones.**

1.- Las infracciones tipificadas en los puntos 3, 4 y 5 del artículo anterior, serán sancionadas con multas, según las cuantías que a continuación se indican:

- a) Las infracciones leves con multas de 30,05 a 150,25 euros.
- b) Las infracciones graves con multas de 150,26 a 1.502,53 euros.
- c) Las infracciones muy graves con multas de 1.502,54 a 15.025,30 euros.

2.- En materia de animales potencialmente peligrosos:

- a) Las infracciones leves con multas de 150,25 a 300,51 euros.
- b) Las infracciones graves con multas de 300,51 a 2.404,05 euros.
- c) Las infracciones muy graves con multas de 2.404,05 a 15.025,30 euros.
- d) Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción y omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte.

3.- En la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta, para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los siguientes criterios:

- a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.
- b) El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
- c) La reiteración o reincidencia.

4.- La imposición de cualquier sanción prevista por la presente Ordenanza, no excluye la responsabilidad civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder al sancionado, así como lo exigible por vía penal. En el supuesto de que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

5.- Asimismo, la infracción sancionadora podrá comportar la confiscación de los animales objeto de la infracción. En el caso de animales potencialmente peligrosos, las infracciones tipificadas como graves o muy graves podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación.

6.- La comisión de las infracciones previstas por los apartados 4 y 5 del artículo anterior podrá comportar la clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos respectivos, así como la prohibición de adquirir otros animales por un período máximo de diez (10) años.

#### **Artículo 41. Procedimiento sancionador.**

1.- El Ayuntamiento de Tazacorte es competente para la instrucción de expedientes sancionadores e imposición de sanciones en los términos establecidos en los artículos 67, 69 y 71 del Decreto 117/1995, de 11 de mayo, en lo referente a infracciones tipificadas en la Ley 8/1991, y demás disposiciones que sean de aplicación, así como las incluidas en esta Ordenanza, excepto en el caso de animales potencialmente peligrosos, en el que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos de la Comunidad Autónoma y municipales competentes en cada caso. El Decreto 36/2005, de 8 de marzo, por el que se crea

el Reglamento Central Informatizado de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos de Canarias y se regulan los requisitos y el procedimiento para la obtención del certificado de capacitación de adiestrador para la guarda y defensa de la Comunidad Autónoma de Canarias, prevé en su artículo 14, que en materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Peligrosos. Los procedimientos sancionadores se iniciarán de oficio por la Dirección General competente en materia de seguridad cuando ésta tenga conocimiento de la comisión de algún hecho tipificado en el artículo 13 de la Ley 50/1999, que afecte al ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias. Cuando tales hechos sean conocidos por las Corporaciones Locales éstas darán inmediato traslado al referido órgano a los efectos de que por éste se inicie e instruya, en su caso, el correspondiente procedimiento sancionador. Se entenderá que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias cuando las infracciones administrativas sean consecuencia:

- a) Del incumplimiento por parte de los adiestradores de sus obligaciones respecto al Registro Central Informatizado de Animales Potencialmente Peligrosos.
- b) Del adiestramiento de animales potencialmente peligrosos acreciendo del preceptivo certificado de capacitación.
- c) Por adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas por la Ley. Los órganos de la Comunidad Autónoma de Canarias competentes para sancionar en esta materia serán:

- Por infracciones leves y graves, la Dirección General competente en materia de seguridad.
- Por infracciones muy graves la Consejería competente en la citada materia.

Para el resto de infracciones tipificadas en la Ley 50/1999, el Ejercicio de la Potestad Sancionadora corresponde a los Ayuntamientos.

2.- El procedimiento sancionador se iniciará por Decreto de la Alcaldía, en el que se designará también al instructor y secretario del expediente, los cuales podrán ser recusados por el supuesto infractor por las causas, en los casos y por los cauces previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- El Decreto citado deberá ser notificado a los interesados en el expediente, observándose al respecto lo previsto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (RPPS).

4.- Cursada la notificación a la que se refiere el apartado anterior, el instructor del procedimiento realizará de oficio, cuantas actuaciones resulten necesarias para el examen de los hechos y la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción, según lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto (RPPS).

5.- A la vista de las actuaciones practicadas, se formulará por el instructor, propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos, calificación jurídica, infracción que constituya, persona o personas responsables, sanción que propone que se imponga y las medidas provisionales que se hubieran adoptado, en su caso, o en caso contrario, propondrá la declaración de no existencia de infracción o de responsabilidad.

6.- La propuesta de resolución se notificará a los interesados, concediéndoseles un plazo de quince (15) días para formular alegaciones. Podrá prescindirse del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por el interesado de conformidad con lo previsto en el artículo 3 y punto 1 del artículo 16 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto (RPPS).

7.- La imposición de sanciones tipificadas tanto por la Ley 8/1991, como por esta Ordenanza, corresponderá a los siguientes órganos:

a) Al Alcalde de este Ayuntamiento, Concejalía u órgano en que delegue, en el caso de infracciones leves.

b) Al Pleno de este Ayuntamiento, en el caso de infracciones graves.

c) A la Administración Autónoma de Canarias, en el caso de infracciones muy graves.

8.- Las sanciones serán notificadas a los interesados en el expediente, con información de los recursos que contra la misma puedan interponerse y los plazos en los que deberán ser presentados.

9.- El importe de las sanciones impuestas será ingresado directamente en las arcas del mismo, incluso cuando la sanción haya sido impuesta por la Comunidad Autónoma de Canarias.

10.- En el caso de impago de la sanción impuesta, este Ayuntamiento ejercerá la facultad de ejecución por apremio sobre el patrimonio, de conformidad con lo establecido en la normativa específica que regula el Procedimiento Administrativo Común, por parte de la administración que haya impuesto efectivamente la sanción.

11.- Las faltas administrativas contempladas en este Reglamento prescribirán en el plazo de seis (6) meses, en la forma dispuesta en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

12.- En todo lo previsto en la presente Ordenanza, en cuanto a las normas de procedimiento, se estará a lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y especialmente en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (RPPS).

### **Disposiciones adicionales.**

1.- Lo previsto en la presente Ordenanza, se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales, en el Decreto 117/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales y se desarrollan otros aspectos relacionados con los mismos; en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en el Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y en el Decreto 36/2005, de 8 de marzo, por el que se crea el Registro Central Informatizado de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos de Canarias y se regulan los requisitos y el procedimiento para la obtención del certificado de capacitación de adiestrador para guarda y defensa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2.- Todas las actividades reguladas en esta Ordenanza quedan sujetas a la acción inspectora del Ayuntamiento de Tazacorte, la cual se podrá llevar a cabo, en cualquier momento, sin perjuicio de las acciones específicas de control de las actividades y de revisión de las autorizaciones y licencias pertinentes. Disposición derogatoria. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

### **Disposiciones finales.**

1.- La Alcaldía, a través del/de la Concejal/a Delegado/ a de Seguridad Ciudadana, quedará facultada para dictar cuantos bandos, órdenes e instrucciones resulten necesarios para la adecuada interpretación de esta Ordenanza.

2.- La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente y publicada en la forma legalmente establecida, entrará en vigor conforme a lo previsto en el artículo

70.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

3.- Queda derogada expresamente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

**Segundo.-** Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante anuncio en el B.O.P de Santa Cruz de Tenerife. En el caso de que no se presentasen el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.

**Tercero.-** La Ordenanza no entrará en vigor hasta su publicación íntegra en el B.O.P y haya transcurrido el plazo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/85"

## **2.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ISLA PARA EL APOYO, MEJORA Y CUALIFICACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.**

Se da cuenta por Secretaría de orden de la Alcaldía del dictamen de la Comisión Informativa de Administraciones Públicas, Régimen Interior, Servicios Sociales, Empleo y Desarrollo Local, celebrada el día 22 de junio de 2012, cuyo tenor literal es el siguiente:

*"3.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ISLA PARA EL APOYO, MEJORA Y CUALIFICACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.*

*Se da cuenta por el Presidente del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ISLA PARA EL APOYO, MEJORA Y CUALIFICACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, QUE YA SE HA FORMALIZADO OTROS AÑOS ENTRE EL Cabildo y los Ayuntamientos de la Isla. El importe este años asciende a 8.522,96 €.*

*Visto el informe jurídico emitido cuyo tenor literal es el siguiente:*

### **INFORME DE SECRETARIA**

*"En cumplimiento de lo ordenado por la Alcaldía, el técnico que suscribe tiene el honor de emitir el siguiente informe sobre: **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA Y EL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE PARA EL APOYO, MEJORA Y CUALIFICACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, 2012.***

*Resultando que este Convenio tiene por objeto determinar el régimen de colaboración entre las partes intervinientes para el apoyo, mejora y cualificación en las condiciones de funcionamiento del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio.*

*Resultando que el Cabildo Insular de la Palma destina 8.522,96 € para el desarrollo de los objetivos previstos en este Convenio, en el municipio de la Villa y Puerto de Tazacorte.*

Resultando que el Ayuntamiento no asume ninguna obligación económica específica derivada de este Convenio.

Considerando que el artículo 111 del Texto Refundido 781/1986, de 18 de Abril señala que: "Las Entidades Locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, a favor de dichas entidades".

Considerando que el artículo 88 de la Ley 30/1992 establece que las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico no versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tiene encomendado.

Considerando asimismo que el artículo el artículo 4.1 c) **de** Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, **señala que: Están excluidos del ámbito de la** presente Ley los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

c) Los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, organismos autónomos y restantes entidades públicas, o los que se celebren estos organismos y entidades entre sí, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración sujetos a esta Ley.

A la vista de las consideraciones jurídicas expuestas, la técnico que suscribe formula la siguiente:

#### PROPUESTA DE RESOLUCION

Primero.- Aprobar el Convenio en los términos informados por los Servicios Jurídicos Municipales entre el Ilustre Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte y el Excmo. Cabildo Insular de la Palma.

Segundo.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta o concejal en quien delegue para la firma del Convenio, y de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de este acuerdo.

Esto es cuanto tengo a bien informar, no obstante la Corporación con su mejor criterio, decidirá.

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a 18 de junio de 2012. LA SECRETARIA GENERAL."

No suscitándose más debate el asunto, la Comisión Informativa acuerda por unanimidad elevar el siguiente dictamen al Pleno de la Corporación:

Primero.- Aprobar el Convenio en los términos informados por los Servicios Jurídicos Municipales entre el Ilustre Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte y el Excmo. Cabildo Insular de la Palma.

*Segundo.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta o concejal en quien delegue para la firma del Convenio, y de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de este acuerdo”.*

**D. Francisco José Hernández Acosta, de PP, toma la palabra, diciendo que:** El objeto del presente convenio determina un conjunto de normas de colaboración entre el Excmo. Cabildo insular de la Palma, y esta administración, para el apoyo, mejora y cualificación de las condiciones de funcionamiento del Servicio Municipal de ayuda a domicilio.

Esta colaboración servirá para ofertar una mayor cobertura de dicho servicio, donde se incluirá una mayor atención de carácter doméstico-social a los usuarios dependientes y demandantes del servicio, así como atención y apoyo psicológico, educativo y rehabilitador a las personas o familias inmersas en situaciones de especial necesidad, por lo que se facilita la permanencia y la autonomía en el medio habitual de convivencia. La financiación recibida se destinará a la contratación de los profesionales necesarios.

La cantidad del Cabildo de la Palma destina a éste convenio es de 110.000,00 Euros, correspondiendo a éste Ayuntamiento una valoración 56,60%, el tanto por ciento se aplica a través de los parámetros existentes siendo la cuantía económica correspondiente de 8.522,96 Euros. El último convenio se realizó en los primeros seis meses del 2011. Se contratará una persona y el importe anteriormente mencionado, es el mismo que el año anterior.

No suscitándose debate el asunto el Pleno de la Corporación acuerda por unanimidad de los miembros corporativos presentes:

**Primero.-** Aprobar el Convenio cuyo tenor literal es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ISLA PARA EL APOYO, MEJORA Y CUALIFICACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

En Santa Cruz de La Palma, a .... de mayo de 2012

## REUNIDOS

De una parte, Doña María Guadalupe González Taño, con D.N.I nº 42.168.070-P, Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de la Palma, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, especialmente facultada para este acto por acuerdo adoptado en sesión de Consejo de Gobierno Insular de fecha de mayo de 2012, de conformidad con el artículo 16.3 de la Ley 14/1990 de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Y de otra, D. , en calidad de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de y en virtud de las facultades conferidas por acuerdo plenario de...

Las partes intervinientes se reconocen en plena capacidad para la firma del presente Convenio de financiación y apoyo al Servicio de Ayuda a Domicilio municipal y en tal sentido,



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE**

C/ Primero de Mayo, nº 1  
Telf. 48.08.03-48.02.10. Fax 48.09.29.  
CP 38.770. Villa y Puerto de Tazacorte.  
Isla de San Miguel de La Palma.

**EXPONEN**

PRIMERO: Que el Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, y modificada por la Ley 4/1996, de 30 de diciembre, atribuye a la Comunidad Autónoma de Canarias en el art. 30, apartados 13 y 14, las competencias exclusivas de asistencia social y servicios sociales.

SEGUNDO: Que el citado Estatuto de Autonomía, en el artículo 8, configura a las Islas como elementos de la organización territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, y establece que las competencias que en el marco de dicho Estatuto le atribuyen las leyes del Parlamento de Canarias serán ejercidas a través de los Cabildos Insulares, los cuales son simultáneamente órganos de gobierno, administración y representación de cada Isla e Instituciones de la Comunidad Autónoma.

TERCERO: Que según el artículo 23.4 del referido Estatuto de Autonomía, a las Islas les corresponde, entre otras, el ejercicio de las funciones que les son reconocidas como propias y las que se les transfieran o deleguen por la Comunidad Autónoma.

CUARTO: Que según la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma de Canarias, establece, en el marco de la protección en materia de asistencia social a la población canaria, la prestación de un servicio, de carácter primario, calificado de general o comunitario, denominado Ayuda a Domicilio, entendiéndose por tal la atención de carácter doméstico social de apoyo psicológico y rehabilitador, a los individuos o familias inmersas en situaciones de especial necesidad. Asimismo la citada Ley, en su artículo 13, apartado d), atribuye a los Ayuntamientos la competencia para gestionar los servicios sociales comunitarios en el ámbito de su municipio.

QUINTO: Que el Art. 43.1 a) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pública Canarias contempla que corresponde a los Cabildos Insulares la competencia relativa a "la coordinación de los servicios municipales de la isla, para garantizar su prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio insular, supliendo a los Ayuntamientos cuando la insuficiencia de sus recursos impida la prestación de los servicios municipales obligatorios o las funciones públicas establecidas en la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local".

SEXTO: Que el Decreto 5/1999, de 21 de enero, por el que se regula la prestación del servicio de ayuda a domicilio establece que el Servicio de Ayuda a domicilio, como mecanismo de positivizar la filosofía de la Ley de Servicios Sociales, pretende la permanencia del usuario en su entorno familiar y social, eliminando así situaciones de desarraigo o de exclusión evitables; pero no puede ni debe quedarse



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE**

C/ Primero de Mayo, nº 1  
Telf. 48.08.03-48.02.10. Fax 48.09.29.  
CP 38.770. Villa y Puerto de Tazacorte.  
Isla de San Miguel de La Palma.

en una simple atención de carácter meramente doméstico, sino que ha de configurarse como un servicio de naturaleza marcadamente cualificada, mediante la intervención integrada de distintos profesionales con especialización y formación en este campo.

SEPTIMO: Que el mismo Decreto 5/1999, de 21 de enero establece que para conseguir una actuación integral en la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio se requiere la intervención de Trabajadores sociales de la red básica de servicios sociales, otros profesionales como psicólogos y educadores que integrarán un equipo técnico cuya función en conjunto será el diagnóstico, seguimiento y evaluación del proyecto de intervención; auxiliares de Ayuda a Domicilio así como otros profesionales complementarios como animadores socio-culturales, monitores de taller, etc.

OCTAVO: Asimismo el art. 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con los arts. 26.3 y 41 de la misma norma, establece la competencia de los Cabildos Insulares para "la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios especialmente los de menor capacidad económica y de gestión".

NOVENO: Que el Decreto 113/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios sociales especializados a personas mayores y minusválidos establece en su artículo 2) como funciones transferidas a los Cabildos Insulares en materia de asistencia social y servicios sociales, colaborar financieramente con los Ayuntamientos y entidades privadas sin ánimo de lucro en la gestión de servicios sociales especializados para mayores y minusválidos.

DÉCIMO: Que la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia contempla en su artículo 15 el catálogo de servicios, para los que se prestará financiación a partir de la entrada en funcionamiento del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, entre los que se encuentra el Servicio de Ayuda a domicilio, concretamente:

- Atención de las necesidades del hogar.
- Cuidados personales.

UNDÉCIMO: Que con el fin de establecer los criterios de financiación y definición de los servicios y prestaciones para los servicios de ayuda a domicilio municipales de la isla, objeto de la firma del presente convenio, se tendrá en cuenta como marco teórico de referencia el Decreto 5/1999, de 21 de enero, por el que se regula el servicio de ayuda a domicilio.



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE**  
C/ Primero de Mayo, nº 1  
Telf. 48.08.03-48.02.10. Fax 48.09.29.  
CP 38.770. Villa y Puerto de Tazacorte.  
Isla de San Miguel de La Palma.

En razón de lo expuesto, y habiendo llegado ambas partes a un acuerdo, deciden suscribir el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN, con sujeción a las siguientes:

## CLAUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO.

1.1.- Es objeto del presente Convenio determinar el régimen de colaboración entre las partes intervinientes para el apoyo, mejora y cualificación en las condiciones de funcionamiento del Servicio Municipal de ayuda a Domicilio.

1.2.- La colaboración del presente convenio servirá para ofertar una mayor cobertura del Servicio de Ayuda a Domicilio con actuaciones que incluya la prestación de una mayor atención de carácter doméstico-social a los usuarios dependientes y demandantes del servicio, así como atención y apoyo psicológico, educativo y rehabilitador a los individuos o familias inmersas en situaciones de especial necesidad, facilitando así la permanencia y la autonomía en el medio habitual de convivencia.

1.3.- La financiación recibida por cada Ayuntamiento se destinará exclusivamente a la contratación, por parte de los Ayuntamientos firmantes, de los profesionales necesarios con los que poder llevar a cabo actuaciones de carácter doméstico, personal y/o actuaciones de carácter educativo psicológico y rehabilitador, que completen y mejoren el servicio de ayuda a domicilio que ya prestan dichos Ayuntamientos.

1.4.- La financiación para el apoyo al servicio de Ayuda a los Ayuntamientos se concederá para llevar a cabo tanto actuaciones básicas de carácter doméstico-personal, como actuaciones de carácter educativo y rehabilitador en base a las necesidades de cada municipio, propiciando la oferta de un servicio cualificado de intervención integrada por distintos profesionales con especialización y formación en este campo que fomente la calidad del servicio con actuaciones preventivas, rehabilitadoras y educativas dirigidas a fomentar hábitos de conducta, adquisición de habilidades básicas, desarrollo de las capacidades personales y la integración del usuario en su unidad convivencial y en su mundo relacional.

### SEGUNDA.- DEL CARÁCTER SUPRAMUNICIPAL DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Los Ayuntamientos firmantes podrán prestar un servicio supramunicipal de Ayuda a Domicilio en aquellos municipios colindantes que por proximidad y similitud en las necesidades y servicios a realizar dentro de cada municipio, deseen compartir los gastos de contratación. Para ello podrán destinar la



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE**  
C/ Primero de Mayo, nº 1  
Telf. 48.08.03-48.02.10. Fax 48.09.29.  
CP 38.770. Villa y Puerto de Tazacorte.  
Isla de San Miguel de La Palma.

financiación recibida para la contratación de un equipo multidisciplinar (trabajador social, educador y psicólogo) que preste cobertura y apoyo a los técnicos de las Unidades de Trabajo Social municipales en las funciones de diagnóstico, seguimiento y evaluación del proyecto de intervención adecuada a cada situación que demande los usuarios, realizando las intervenciones educativas, rehabilitadoras y de apoyo psicosocial que desarrolla el Decreto 5/1999, de 21 de enero, del Servicio de Ayuda a Domicilio.

**TERCERA.- CONTRATACIÓN Y COMPOSICIÓN DEL PERSONAL DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**

Corresponde a los Ayuntamientos la contratación del personal necesario para dar un mayor cobertura al servicio de Ayuda a Domicilio en cada municipio, con actuaciones doméstico-personal realizadas por auxiliares de ayuda a domicilio u ofertando un servicio de calidad para llevar a cabo actuaciones de apoyo psicológicas, rehabilitadoras y educativas formado por profesionales técnicos cualificados como psicólogos, educadores y trabajadores sociales o por otros profesionales necesarios para el programa de intervención de acuerdo a las asignaciones dinerarias correspondientes.

El Servicio Técnico de Ayuda a Domicilio estará compuesto por los trabajadores con el perfil profesional y titulación exigida que a continuación se expone, según las necesidades de cada municipio, preferentemente auxiliares de ayuda a domicilio, con certificado del curso de auxiliar de ayuda a domicilio o similar, y diplomados en Trabajo Social.

El tipo de vínculo que relacione al Ayuntamiento con el personal de que disponga para el desarrollo de las acciones derivadas del presente convenio será decidido libremente por aquél, sin que la suscripción del presente convenio implique la existencia de nexo jurídico laboral alguno entre el referido personal y el Excmo. Cabildo Insular de La Palma. Tampoco se producirá a la finalización de la vigencia del convenio, una subrogación empresarial del Cabildo en los términos previstos en el vigente Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

**CUARTA.- DEFINICIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS**

El Servicio de Ayuda a Domicilio realizará actuaciones, realizadas preferentemente en el domicilio del destinatario, de carácter doméstico- social, de apoyo psicológico, educativo y rehabilitador, realizadas por: auxiliares de ayuda a domicilio, psicólogos, educadores, trabajadores sociales u otros profesionales que coordinados por el trabajador social de las unidades de trabajo social municipales realizarán en conjunto el apoyo en el diagnóstico, seguimiento, evaluación y



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE**  
C/ Primero de Mayo, nº 1  
Telf. 48.08.03-48.02.10. Fax 48.09.29.  
CP 38.770. Villa y Puerto de Tazacorte.  
Isla de San Miguel de La Palma.

ejecución del proyecto de intervención adecuado a cada situación que demande la Ayuda a Domicilio.

**OBJETIVOS:**

- Prevenir y evitar el internamiento de las personas para que, con la aplicación de esta ayuda, puedan permanecer en su medio habitual.
- Favorecer en el usuario el desarrollo de capacidades personales y de hábitos de vida adecuados.
- Procurar la mejora de las condiciones de convivencia del usuario en su grupo familiar y en su entorno.
- Favorecer la participación del usuario en la vida de la comunidad.
- Colaborar con la familia en los casos en los que ésta, por sí misma, no pueda atender totalmente las necesidades de la vida diaria del usuario.
- Realizar actuaciones dirigidas a cubrir las necesidades esenciales de la vida diaria tales como actuaciones de carácter doméstico como de carácter personal.
- Prevenir y mejorar situaciones de deterioro en la capacidad de autonomía de las personas dependientes.
- Atender, prevenir, rehabilitar y educar a individuos o familias inmersas en situaciones coyunturales de crisis personal y familiar.
- Fomentar hábitos de conducta y adquisición de habilidades básicas para una mejor autonomía en el medio habitual de convivencia.
- Realizar intervenciones técnico-profesionales formativas y de apoyo psicosocial dirigidas al desarrollo de las capacidades personales y a la integración del usuario en su unidad convivencial y en su mundo relacional.

**SERVICIOS:**

Los servicios a realizar por el equipo técnico son:

- Estudio y valoración de las necesidades de los solicitantes derivados por el trabajador social de la unidad de trabajo social municipal.
- Diagnóstico y diseño de los programas de intervención, en el marco de la programación general de los servicios sociales municipales adecuado a las necesidades personales y familiares.
- Seguimiento de los programas de intervención.
- Intervenciones técnico-profesionales de apoyo psicosocial para la adecuada individualización del problema.
- Intervención educativa con el usuario, su familia y su entorno para el desarrollo de conductas o hábitos de vida normalizadas en el medio natural de convivencia.
- Intervención educativa para la estimulación de conductas responsables para el cuidado de cuidadores primarios.



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE**

C/ Primero de Mayo, nº 1  
Telf. 48.08.03-48.02.10. Fax 48.09.29.  
CP 38.770. Villa y Puerto de Tazacorte.  
Isla de San Miguel de La Palma.

- Intervención y apoyo rehabilitador para la mejora de las funciones mentales físicas del usuario.
- Información, asesoramiento, orientación y coordinación en el seguimiento del programa de intervención técnica con todo el personal del servicio de ayuda a domicilio para conseguir líneas comunes de actuación y adecuación al programa de intervención de cada usuario del servicio.

Los servicios a realizar por los Auxiliares de Ayuda a Domicilio serán:

- Actuaciones de carácter doméstico:
  - Realizar labores de compra y preparación de alimentos en el hogar.
  - Realizar las funciones de lavado, planchado, costura, orden, compra y preparación de alimentos en el hogar.
  - Realizar limpieza y mantenimiento de la vivienda.
  - Realizar la lavandería y preparación de alimentos.
  - Otras tareas destinadas a completar las propias capacidades del usuario o de otras personas de su entorno inmediato.
- Actuaciones de carácter personal:
  - Realizar el apoyo en el aseo y en el cuidado personal para mantener la higiene corporal.
  - Realizar la ayuda para efectuar la comida.
  - Cumplir la prescripción de medicamentos simples efectuada por personal facultativo.
  - Apoyar la movilidad de la persona dependiente dentro del hogar.
  - Realizar compañía dentro del domicilio.
  - Acompañar fuera del hogar a las personas dependientes para la realización de gestiones.
  - Facilitar actividades de ocio en el hogar así como otras atenciones de carácter personal no contempladas en los apartados anteriores.

**QUINTA.- CARACTERÍSTICAS Y PERFIL DE LOS BENEFICIARIOS DEL SERVICIO:**

Los beneficiarios del servicio de intervención técnica del Servicio de Ayuda a Domicilio serán los que en función de las necesidades establecidas en cada municipio así lo determinen aquellos trabajadores sociales de la red básica de servicios sociales municipales responsables y coordinadores del servicio y dentro del perfil de usuarios de la Ayuda a Domicilio que desarrolla en el artículo 6 el Decreto 5/1999, de 21 de enero.

En concreto serán:

- Familias o personas que presenten disfunciones que puedan ser susceptibles de mejora con una adecuada intervención técnica profesional formativa y de apoyo psicosocial.
- Personas mayores y/o personas con discapacidad o con disminución de la autonomía personal.



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE**

C/ Primero de Mayo, nº 1  
Telf. 48.08.03-48.02.10. Fax 48.09.29.  
CP 38.770. Villa y Puerto de Tazacorte.  
Isla de San Miguel de La Palma.

- Las personas afectadas por una lesión, enfermedad física o mental o por otros motivos que les haga precisar de intervención educativa, psicológica y rehabilitadora.
- Los menores afectados por situación de desatención social o familiar provisional que precisen de atención psicológica y educativa.
- En general, cuando exista una situación de desatención social o familiar, evaluada técnicamente, que justifique la intervención del servicio.

**SEXTA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES**

a) Por parte del Excmo. Cabildo Insular de La Palma:

1.- Abonar a cada municipio la cantidad resultante en función de los criterios de financiación detallada en la cláusula séptima de este Convenio.

2.- Elaborar un modelo de memoria que sirva para llevar a cabo la justificación técnica del servicio que se financia.

b) Por parte de los Ayuntamientos firmantes.

1.- Destinar la financiación recibida en virtud del presente convenio a la contratación de los profesionales necesarios con los que poder llevar a cabo actuaciones de carácter doméstico, personal y/o actuaciones de carácter educativo, psicológico y rehabilitador, que completen y mejoren el servicio de ayuda a domicilio que ya prestan dichos Ayuntamientos.

2.- Prestar el servicio de Ayuda a Domicilio, atendiendo a los criterios establecidos por el Decreto 5/1991, de 21 de enero que regula la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, y en concreto y en el marco de la protección en materia de asistencia social, apoyar las intervenciones dirigidas a cubrir tanto las necesidades esenciales de la vida diaria con actuaciones de carácter doméstico-social como apoyar la intervención técnica-profesional formativa y de apoyo psico-social realizada por los profesionales responsable del programa de intervención.

3.- Facilitar cuantos datos y documentos le sean solicitados por el Cabildo Insular de La Palma, así como comunicar cualquier modificación que se produzca relativa a la contratación del personal durante la vigencia de este convenio.

4.- Los Ayuntamientos firmantes se comprometen a hacer referencia a la financiación del Cabildo Insular de La Palma en cualquier tipo de comunicado o publicidad a los servicios objeto del presente Convenio.

c) Obligaciones de ambas partes.



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE**

C/ Primero de Mayo, nº 1  
Telf. 48.08.03-48.02.10. Fax 48.09.29.  
CP 38.770. Villa y Puerto de Tazacorte.  
Isla de San Miguel de La Palma.

1.-Ambas partes se comprometen a constituir en el plazo de tres meses después de la firma del presente convenio una mesa técnica de seguimiento y ejecución del mismo.

**SEPTIMA.- FINANCIACIÓN**

El Cabildo Insular de La Palma, destina la cantidad de 110.000,00 Euros, con cargo a la partida presupuestaria 233.462.10 del vigente presupuesto (R.C. número de operación 201200028464), para el desarrollo de los objetivos previstos en este convenio, correspondiendo a los Ayuntamientos de la isla las siguientes cuantías:

MUNICIPIOS	VALORACIÓN EN %	CUANTÍA ECONÓMICA (€)
S/C PALMA	72,90	10.964,50
LOS LLANOS	69,00	10.375,65
EL PASO	59,70	8.975,01
VILLA DE MAZO	56,60	8.522,96
TAZACORTE	56,60	8.522,96
GARAFÍA	55,80	8.399,83
SAN ANDRÉS Y SAUCES	53,50	8.049,61
PUNTALLANA	51,40	7.730,05
BARLOVENTO	51,20	7.697,77
BREÑA ALTA	44,70	6.720,55
BREÑA BAJA	44,50	6.692,35
FUENCALIENTE	42,80	6.438,56
TIJARAFE	38,50	5.787,96
PUNTAGORDA	34,00	5.122,24

Dicha cuantía deriva de la aplicación de los siguientes parámetros:

PARÁMETROS	VALORACIÓN EN %
Número de personas mayores dependientes en el municipio.	30 %
Índice de envejecimiento del municipio.	25 %
Dispersión poblacional en el municipio.	10 %
Limitación en la cobertura del SAD en el municipio	20 %



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE**  
C/ Primero de Mayo, nº 1  
Telf. 48.08.03-48.02.10. Fax 48.09.29.  
CP 38.770. Villa y Puerto de Tazacorte.  
Isla de San Miguel de La Palma.

Limitación de los recursos de servicios sociales (centros de día, residencias,... u otros recursos de asistencia o protección).	15 %
---	------

La aportación del Cabildo de La Palma se hará efectiva mediante un libramiento equivalente al 100% de la cantidad que le corresponde abonar a la firma del presente convenio:

**OCTAVA.- MESA TÉCNICA DE IMPULSO, SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN.**

A partir de la entrada en vigor de este convenio se constituirá en el plazo de tres meses una mesa técnica de impulso, seguimiento y ejecución, que estará compuesta por un representante técnico responsable del Servicio de Ayuda a Domicilio de cada uno de los Ayuntamientos firmantes y tres técnicos por parte del Cabildo Insular de La Palma.

Con el fin de hacer efectivo el cometido de esta mesa, en el seno de la misma se elaborará un Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Para la constitución de dicha mesa de trabajo se hace necesario que cada Ayuntamiento designe oficialmente y por escrito, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de la firma del presente convenio, un técnico responsable del Servicio de Ayuda a Domicilio que forme parte dicha mesa técnica de impulso. La representación del Cabildo Insular de La Palma estará constituida por tres técnicos del Área de Acción Social, Formación y Empleo que tengan atribuidas funciones relacionadas con la planificación y el seguimiento del presente convenio.

**NOVENA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.**

La vigencia del presente convenio será desde el 1 de julio al 31 de diciembre de 2012.

**DÉCIMA.- JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO.-**

El Ayuntamiento, a la finalización de este convenio y en el plazo de dos meses, remitirá la siguiente documentación, con el objeto de justificar las cantidades percibidas:

1. Certificado expedido por el Interventor de la Corporación en el que se acredite que la aportación concedida por el Cabildo Insular ha sido destinada a los fines establecidos en el presente convenio
2. Memoria técnica correspondiente (ANEXO I).



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE**

C/ Primero de Mayo, nº 1  
Telf. 48.08.03-48.02.10. Fax 48.09.29.  
CP 38.770. Villa y Puerto de Tazacorte.  
Isla de San Miguel de La Palma.

3. Contrato y nóminas firmadas por las personas contratadas en base a este Convenio de colaboración, así como los justificantes correspondientes de las cotizaciones de la Seguridad Social, y demás retenciones practicadas.

**UNDECIMA.-MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.**

Las partes podrán modificar el presente documento en cualquier momento por mutuo acuerdo.

**DUODECIMA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.**

El presente convenio podrá resolverse por las siguientes causas.

- \* Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes.
- \* Por expiración del plazo de duración inicial.
- \* Por resolución unilateral a instancias de una de las partes, cuando otra haya incumplido sus obligaciones contractuales o infringido el deber de lealtad.
- \* Por cualquiera de las causas previstas legalmente.

**DECIMOTERCERA. -INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.**

El incumplimiento del presente convenio por alguna de las partes contratantes dará lugar a la resolución del mismo. La parte afectada por el incumplimiento deberá justificar de manera motivada dicho incumplimiento y solicitar expresamente la resolución del Convenio.

**DECIMOCUARTA- REGIMEN JURIDICO.**

El presente convenio se califica expresamente de administrativo y para las cuestiones no previstas en el mismo se estará a la legislación básica en materia de régimen local, a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE núm. 285, 25.11.92) de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999 (BOE núm. 12, 14.01.99).

Y en prueba de conformidad con todo lo anteriormente expuesto, las partes firman el presente Convenio, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

**Segundo.-** Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta o concejal en quien delegue para la firma del Convenio, y de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de este acuerdo.



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE**

C/ Primero de Mayo, nº 1  
Telf. 48.08.03-48.02.10. Fax 48.09.29.  
CP 38.770. Villa y Puerto de Tazacorte.  
Isla de San Miguel de La Palma.

**3.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE INSTRUMENTO DE ADHESIÓN AL ACUERDO MARCO ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, DEPORTES, POLÍTICAS SOCIALES Y VIVIENDA Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS SOBRE CRITERIOS Y DISTRIBUCIÓN DE CRÉDITOS ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, A EFECTOS DE QUE LOS MISMOS PUEDAN SEGUIR DANDO CONTINUIDAD A LOS PROGRAMAS QUE VIENE COFINANCIANDO LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS.**

Se da cuenta por Secretaría de orden de la Alcaldía del dictamen de la Comisión Informativa de Administraciones Públicas, Régimen Interior, Servicios Sociales, Empleo y Desarrollo Local, celebrada el día 22 de junio de 2012, cuyo tenor literal es el siguiente:

*"PUNTO DE URGENCIA UNICO.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE INSTRUMENTO DE ADHESIÓN AL ACUERDO MARCO ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, DEPORTES, POLÍTICAS SOCIALES Y VIVIENDA Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS SOBRE CRITERIOS Y DISTRIBUCIÓN DE CRÉDITOS ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, A EFECTOS DE QUE LOS MISMOS PUEDAN SEGUIR DANDO CONTINUIDAD A LOS PROGRAMAS QUE VIENE COFINANCIANDO LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS.*

*Se da cuenta por la Presidencia de la solicitud de adhesión al acuerdo marco para la continuidad de los programas de los servicios sociales comunitarios, explicando de forma sucinta la memoria explicativa de los proyectos a desarrollar, ascendiendo a 187.723,57 €, solicitando a la CCAA de Canarias la cantidad de 68.431,13 €.*

*No suscitándose debate el asunto, la Comisión Informativa acuerda por unanimidad de los miembros:*

*Primero.- Aprobar la suscripción del Instrumento de Adhesión al Acuerdo Marco entre la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias y la FECAM, sobre criterios y distribución de créditos entre los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias, a efectos de que los mismos puedan seguir dando continuidad a los Programas que viene cofinanciando la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el ámbito de los Servicios Sociales Comunitarios, solicitando la concesión de la aportación económica por importe de 68.431,13 euros, ascendiendo el coste total del desarrollo de las actuaciones a 187.723,57 euros, siendo la aportación municipal del Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte de 94.796,31 euros, según establece la Orden de la Consejera de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda de fecha 28 de mayo de 2012.*



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE**

C/ Primero de Mayo, nº 1  
Telf. 48.08.03-48.02.10. Fax 48.09.29.  
CP 38.770. Villa y Puerto de Tazacorte.  
Isla de San Miguel de La Palma.

*Segundo.- El Ayuntamiento, en su caso, reformulará los programas de los servicios sociales comunitarios, una vez aprobados los Presupuestos Generales del Estado, para el ejercicio 2012.*

*Tercero.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la firma del Instrumento de Adhesión al citado Acuerdo Marco, y cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del mismo”.*

**D. Francisco José Hernández Acosta, de PP, toma la palabra, diciendo que:** De lo que trata este punto, es tomar el acuerdo que proceda, para adherirnos al acuerdo marco, suscrito entre la consejería de políticas sociales del gobierno autónomo, y la Federación Canaria de Municipios, para dar continuidad a los programas que viene cofinanciando, la administración autónoma de canarias en el ámbito de los servicios sociales.

Se ha solicitado por esta administración para estos programas un total de 187.723,57 Euros, de los cuales la consejería aporta 68.431,13 Euros, repartidos (para la prestación canaria de inserción PCI) 26.592,34 Euros, (prestación básica, que cubriría la parte administrativa, compuesta por una asistente social y una administrativa) de 41.838,79 Euros. Así mismo ésta administración aporta 94.796,31 Euros, siendo el montante total entre la consejería y Ayto de 163.227,44 Euros, el resto lo aportará el Estado, desconociendo a día de hoy la cuantía a aportar, ya que no ha sido comunicada, a la espera de la aprobación de los presupuestos generales del estado, en caso de que el estado no asuma cantidad alguna, lo asumirá éste ayuntamiento, con la modificación presupuestaria si fuera necesaria.

**D. Juan Miguel Rodríguez Acosta, de U.B interviene diciendo que:** Los Ayuntamientos no tiene nivel competencial para asumir los servicios sociales que han asumido, este convenio se suscribe todos los años, financiándose por el Estado, por el gobierno autonómico y local, pero queremos presentar una queja ya que cada vez se recortan más los servicios sociales.

La Sra. Alcaldesa interviene manifestando que: Comparte su opinión totalmente, no se debe recortar más en los servicios sociales. La Administración Local ha asumido numerosas competencias que no son originariamente suyas.

No suscitándose más debate el asunto, el Pleno de la Corporación acuerda por unanimidad de los miembros corporativos presentes:

**Primero.-** Aprobar la suscripción del Instrumento de Adhesión al Acuerdo Marco entre la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias y la FECAM, sobre criterios y distribución de créditos entre los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias, a efectos de que los



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE**  
C/ Primero de Mayo, nº 1  
Telf. 48.08.03-48.02.10. Fax 48.09.29.  
CP 38.770. Villa y Puerto de Tazacorte.  
Isla de San Miguel de La Palma.

mismos puedan seguir dando continuidad a los Programas que viene cofinanciando la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el ámbito de los Servicios Sociales Comunitarios, solicitando la concesión de la aportación económica por importe de 68.431,13 euros, ascendiendo el coste total del desarrollo de las actuaciones a 187.723,57 euros, siendo la aportación municipal del Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte de 94.796,31 euros, según establece la Orden de la Consejera de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda de fecha 28 de mayo de 2012.

**Segundo.-** El Ayuntamiento, en su caso, reformulará los programas de los servicios sociales comunitarios, una vez aprobados los Presupuestos Generales del Estado, para el ejercicio 2012.

**Tercero.-** Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la firma del Instrumento de Adhesión al citado Acuerdo Marco, y cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del mismo.

**4.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA EL ACUERDO PLENARIO DE 23 DE ABRIL DE 2012 RELATIVO A LA RECUPERACIÓN DE OFICIO DE UN TERRENO DE TITULARIDAD MUNICIPAL EN EL PUERTO DE TAZACORTE.**

Se da cuenta por Secretaría de orden de la Alcaldía del dictamen de la Comisión Informativa de Obras Municipales, Urbanismo Vivienda y Medio Ambiente, celebrada el día 22 de junio de 2012, cuyo tenor literal es el siguiente:

**4.- RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA EL ACUERDO PLENARIO DE 23 DE ABRIL DE 2012 RELATIVO A LA RECUPERACIÓN DE OFICIO DE UN TERRENO DE TITULARIDAD MUNICIPAL EN EL PUERTO DE TAZACORTE.**

*Se da cuenta por Secretaría de orden de la Presidencia del recurso de reposición interpuesto por D. José Francisco Medina Lorenzo contra el acuerdo plenario de fecha 23 de abril de 2012, relativo a la recuperación de oficio de un terreno de titularidad municipal en el Puerto de Tazacorte.*

*Visto el informe jurídico cuyo tenor literal es el siguiente:*

**INFORME-PROPUESTA DE SECRETARÍA**

*"Visto el recurso de reposición presentado por D. Antonio Manuel Martín Rodríguez, en representación de D. José Francisco Medina Lorenzo, contra el acuerdo plenario de fecha 23 de abril de 2012, relativo a la recuperación de oficio de un terreno de titularidad municipal en el Puerto de Tazacorte, ocupado por un Taller Mecánico, Registro de Entrada Municipal Núm. 3201, de fecha 12 de junio de 2012, emito el siguiente informe- propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por*



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE**

C/ Primero de Mayo, nº 1  
Telf. 48.08.03-48.02.10. Fax 48.09.29.  
CP 38.770. Villa y Puerto de Tazacorte.  
Isla de San Miguel de La Palma.

*el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

**Resultando** que, el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de abril de 2012, adopto, entre otros el siguiente acuerdo:

**"PRIMERO.-** Desestimar las alegaciones presentada por D. José Francisco Medina Lorenzo en los términos informados por los servicios jurídicos.

**SEGUNDO.-** Recuperar un terreno de propiedad municipal en el Puerto de Tazacorte, ocupado por un taller mecánico D. José Francisco Medina Lorenzo.

**TERCERO.** Notificar a D. José Francisco Medina Lorenzo para que deje libre el terreno ocupado en el plazo de **UN MES** y, si este no lo realizare, previo apercibimiento, conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se proceda a través de la ejecución subsidiaria, realizando la Administración el acto por sí, a través de las personas y elementos que determine, a costa todo del obligado".

**Resultando** que, el texto íntegro de este acuerdo fue notificado al interesado el día 15 de mayo de 2012.

**Resultando** que, el día 12 de junio de 2012, interpone recurso de reposición contra dicho acuerdo plenario, Registro de Entrada Municipal Núm. 3201.

Considerando las alegaciones que presenta el interesado que, de forma sucinta son las siguientes:

- Que existen lagunas en el expediente administrativo y en el informe propuesta de resolución de la Secretaría ya que se señala que no consta en el Libro de Actas que se haya celebrado Comisión Municipal Permanente con fecha 14 de octubre de 1982 y, que un certificado municipal de fecha 30 de noviembre de 1990, se pone de manifiesto que un pleno de aquellas fechas exactamente se trato el tema de la concesión del terreno.
- Que el expediente se advierten una serie de contradicciones que van desde la aprobación de canon de concesión administrativa hasta una certificación del Inventario de Bienes que consta la concesión administrativa del Sr. Medina Lorenzo, sin que conste en el expediente ningún documento administrativo que acredite su formalización.
- Que se paralice el expediente y en su defecto se me reconozcan mis derechos por la mejora del suelo y los servicios prestados durante treinta años a la comunidad y se me indemnice.
- La suspensión de la ejecución de la resolución impugnada ya que su ejecución puede causar perjuicios de imposible o de difícil reparación.



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE**

C/ Primero de Mayo, nº 1  
Telf. 48.08.03-48.02.10. Fax 48.09.29.  
CP 38.770. Villa y Puerto de Tazacorte.  
Isla de San Miguel de La Palma.

*Considerando que, estas alegaciones no se puede admitir por las siguientes razones:*

- *Las lagunas y contradicciones que alega el recurrente que, en su opinión, existen en el expediente administrativo no contradicen el hecho constatado de que, no se celebrará ninguna Comisión Municipal Permanente el 14 de octubre de 1982, o los comentarios que puede realizar un concejal en una sesión plenaria celebrada el día 1 de diciembre de 1988, sobre sus recuerdos del expediente.*

*El hecho indubitado es que el recurrente está ocupando un terreno de propiedad municipal, desde más de veinte años, que si alguna vez está ocupación estuvo amparada en algún tipo de autorización municipal y, dado el tiempo transcurrido, en la actualidad, dicha ocupación no está amparada en título alguno.*

- *La interposición de cualquier recurso, en este caso, de un recurso de reposición contra un acto administrativo no suspende la ejecución del acuerdo plenario impugnado, salvo que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación. Los perjuicios deben ser justificados por el recurrente, es decir le corresponde la carga de la su prueba, no bastando simplemente alegarlos como hace el recurrente.*

*Por otro lado, el negocio carece de licencia municipal de apertura, cuestión no discutida por el recurrente y se ha emitido informe de la Policía Local de fecha 19 de junio de 2012 que no se observa actividad laboral y que se está procediendo a retirar todos los enseres del taller.*

- *La Sentencia de 15 de marzo de 1990 considera precario, entre otros, el caso en que se ocupa un bien respecto del cual se haya extinguido el título jurídico por cumplimiento del plazo de vigencia. En este mismo sentido una Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de enero de 1991 en la que se mantiene que el precario no crea derecho subjetivo alguno y que su finalización no da derecho a indemnización*

*Por lo tanto, el Sr. Medina Lorenzo está ocupando un terreno de propiedad municipal por mera tolerancia administrativa y, sin título alguno, careciendo de derecho a ninguna indemnización. Así mismo ha realizado una actividad económica sin licencia municipal de apertura obteniendo un beneficio económico por un período de más de treinta años.*

*Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:*



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE**  
C/ Primero de Mayo, nº 1  
Telf. 48.08.03-48.02.10. Fax 48.09.29.  
CP 38.770. Villa y Puerto de Tazacorte.  
Isla de San Miguel de La Palma.

### **INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

*PRIMERO. Desestimar el recurso de reposición interpuesto presentado por D. Antonio Manuel Martín Rodríguez, en representación de D. José Francisco Medina Lorenzo, contra el acuerdo plenario de fecha 23 de abril de 2012, relativo a la recuperación de oficio de un terreno de titularidad municipal en el Puerto de Tazacorte, ocupado por un Taller Mecánico, Registro de Entrada Municipal Núm. 3201, de fecha 12 de junio de 2012, por los motivos anteriormente expuestos.*

*No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente. En la Villa y Puerto de Tazacorte, a 18 de junio de 2012. La Secretaria General"*

*No suscitándose debate el asunto, la Comisión Informativa acuerda por unanimidad de los miembros:*

**PRIMERO.-** *Desestimar el recurso de reposición interpuesto presentado por D. Antonio Manuel Martín Rodríguez, en representación de D. José Francisco Medina Lorenzo, contra el acuerdo plenario de fecha 23 de abril de 2012, relativo a la recuperación de oficio de un terreno de titularidad municipal en el Puerto de Tazacorte, ocupado por un Taller Mecánico, Registro de Entrada Municipal Núm. 3201, de fecha 12 de junio de 2012, por los motivos anteriormente expuestos".*

**D. Gonzalo María Pascual Perea, del Psoe, toma la palabra con el permiso de la Alcaldía explicando que:** Este asunto fue dictaminado en Comisión Informativa de Obras Públicas en el sentido de desestimar el recurso presentado por el representante de D. José Francisco Medina Lorenzo, concediéndole un plazo de quince días para el desalojo del terreno, si bien si así lo solicita no existirá ningún inconveniente en ampliar el plazo, por razones justificadas.

**D. Juan Miguel Rodríguez Acosta, de U.B, interviene diciendo que:** Por coherencia y siguiendo la línea de nuestro grupo nos vamos abstener en la votación.

No suscitándose debate el asunto, el Pleno de la Corporación acuerda por unanimidad de los miembros corporativos presentes:

**PRIMERO.-** Desestimar el recurso de reposición interpuesto presentado por D. Antonio Manuel Martín Rodríguez, en representación de D. José Francisco Medina Lorenzo, contra el acuerdo plenario de fecha 23 de abril de 2012, relativo a la recuperación de oficio de un terreno de titularidad municipal en el Puerto de Tazacorte, ocupado por un Taller Mecánico, Registro de Entrada Municipal Núm. 3201, de fecha 12 de junio de 2012, por los motivos expuestos en el informe jurídico emitido.



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE**  
C/ Primero de Mayo, nº 1  
Telf. 48.08.03-48.02.10. Fax 48.09.29.  
CP 38.770. Villa y Puerto de Tazacorte.  
Isla de San Miguel de La Palma.

**SEGUNDO.-** Notificar este acuerdo a D. José Francisco Medina Lorenzo con los recursos que procedan, concediéndole un nuevo plazo de QUINCE DÍAS desde la recepción del mismo para el desalojo del terreno ocupado.

**5.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE LA DESAFECTACIÓN DE SEIS VIVIENDAS DE MAESTROS EN EL PUERTO DE TAZACORTE.**

Se da cuenta por Secretaría de orden de la Alcaldía del dictamen de la Comisión Informativa de Obras Municipales, Urbanismo Vivienda y Medio Ambiente celebrada el día 22 de junio de 2012, cuyo tenor literal es el siguiente:

*"5.- DESAFECTACIÓN DE SEIS VIVIENDAS DE MAESTROS EN EL PUERTO DE TAZACORTE.*

*Se da cuenta por el Presidente del expediente incoado para la recuperación de seis viviendas en el Puerto de Tazacorte, para destinar los inmuebles a otros fines de interés público o social. La crisis que atravesamos es para todos, ya no existe la obligación municipal de ceder viviendas a los maestros o médicos del pueblo y, los sueldos de los docentes son diferentes y muchos de ellos, como muchos ciudadanos, pagan hipotecas y alquileres.*

*El Ayuntamiento se ha visto en ocasiones en la necesidad de tener viviendas temporales como la llegada de cayucos a nuestras costas, seguramente necesitaran reformas.*

*El Sr. D. Ángel Pablo Rodríguez Martín, de U.B expone por su parte que en el PGO de Tazacorte destinado ese suelo a dotacionales- Centro de Salud-. Evidentemente coincidimos en este expediente ya que se debido a su carácter público se deben destinar a los más necesitados, no existiendo la obligación de facilitar viviendas para los mismos, existiendo una resolución del Gobierno de Canarias, autorizando la desafectación previa de las mismas.*

*D. Adolfo Martín Pulido, del Psoe, expone por su parte que será necesario realizar una inversión para rehabilitar las viviendas, debido al estado en que se encuentran.*

*No suscitándose más debate el asunto, la Comisión acuerda por unanimidad elevar dictamen favorable al Pleno de la Corporación para la desafectación de seis viviendas de maestros en el Puerto de Tazacorte, calificadas como bienes de dominio público, servicio público, a bienes de carácter patrimonial, para destinarlas a otros fines de interés público y social".*

**D. Gonzalo María Pascual Perea, del Psoe, toma la palabra con el permiso de la Alcaldía explicando que:** Se trata de recuperar las viviendas de los maestros sitas en el Puerto de Tazacorte, para destinarlas a otros usos de



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE**  
C/ Primero de Mayo, nº 1  
Telf. 48.08.03-48.02.10. Fax 48.09.29.  
CP 38.770. Villa y Puerto de Tazacorte.  
Isla de San Miguel de La Palma.

interés público o social, habiendo sido dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa.

**D. Juan Miguel Rodríguez Acosta, de U.B, interviene diciendo que:** Está totalmente de acuerdo, pero no entiende si se el expediente iniciado es una recuperación de oficio de dichas viviendas.

**La Secretaría de la Corporación con el permiso de la Alcaldía responde diciendo que:** El expediente incoado tiene como finalidad la desafectación de las viviendas afectadas en la actualidad a un servicio público, para lo cual tiene una autorización previa de la CCAA de Canarias, pero es necesario la incoación del expediente municipal para la desafectación de las viviendas a ese uso.

Posteriormente, si es necesario iniciar un nuevo expediente para la recuperación de oficio o desahucio de los ocupantes de las viviendas.

No suscitándose debate alguno el asunto, el Pleno de la Corporación acuerda por unanimidad de los miembros corporativos presentes:

**Primero.-** La desafectación de seis viviendas de maestros en el Puerto de Tazacorte, calificadas como bienes de dominio público, servicio público, a bienes de carácter patrimonial, para destinarlas a otros fines de interés público y social.

**Segundo.-** Someter el expediente a información pública por el plazo de un mes, mediante anuncio en el B.O.P de Santa Cruz de Tenerife y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Durante ese plazo el expediente quedará a disposición de cualquiera quiera examinarlo y se podrán presentar las alegaciones que se estimen pertinentes.

## **6.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE LA PRÓRROGA DEL PLAN INSULAR DE DEPORTES 2009/2012.**

**D. Francisco José Hernández Acosta, de PP, toma la palabra, diciendo que:** Celebrada con fecha 5 de junio del 2012, sesión ordinaria la Junta Rectora del Patronato de Deportes del Excmo. Cabildo Insular de la Palma, aprueba por unanimidad de los asistentes, la prórroga del Plan Insular de deportes durante la temporada 2012/2013, en las mismas condiciones actuales.

Es por lo que tenemos que adoptar un acuerdo plenario, relativo a la aprobación de la prórroga del convenio 2012/2013, suscrito entre el Patronato Insular de Deportes y el Ayuntamiento. Indicar que no ha habido variación alguna con respecto a la campaña finalizada 2011/2012, en cuanto a modificaciones.

También quiero aprovechar la ocasión para puntualizar unos datos con referencia a la campaña finalizada:



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE**  
C/ Primero de Mayo, nº 1  
Telf. 48.08.03-48.02.10. Fax 48.09.29.  
CP 38.770. Villa y Puerto de Tazacorte.  
Isla de San Miguel de La Palma.

.- El importe presupuestado para dicha campaña fue de 34.414, 00 Euros, siendo el gasto real de 25.504,47 Euros, de los cuales 14.913,75 Euros aportó el Cabildo y 10.549,72 Euros ésta Administración, obtenido un ahorro importante. Este gasto se destina al pago de monitores (empresa ASG Consulting, C.I. de ajedrez, Club Axel patines, Club de Judo).

.- El número de disciplinas impartidas ha sido de 11, repartidos en 17 puntos de promoción.

.- El número de participantes, asciende a 318 inscritos, de los cuales 24 adultos, y 294 menores en edad escolar, 149 niños y 145 niñas.

**D. Juan Miguel Rodríguez Acosta, de U.B, interviene diciendo que:**

Está totalmente de acuerdo con la promoción deportiva, pero se debe estudiar si sale más económico que el Ayuntamiento contrate directamente a los monitores y no a través de una empresa privada, ya que es posible que se pueda ahorrar.

**La Sra. Alcaldesa toma la palabra diciendo que:** Las posibilidades son las que son y consideramos está solución adecuada. En este tiempo se han realizado contrataciones pero están totalmente justificadas, para servicios esenciales, imprescindibles y necesarios.

No suscitándose debate el asunto, el Pleno de la Corporación acuerda por unanimidad de los miembros corporativos presentes:

**Primero.-** Aprobar la prórroga del Plan Insular de Deportes durante la temporada 2012/2013 en las mismas condiciones actuales.

**Segundo.-** Facultar a la Sra. Alcaldesa o concejal en quien delegue para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de este acuerdo.

**7.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL UNIÓN BAGAÑETA SOBRE PROPUESTA DE UN PACTO LOCAL SOCIAL Y POLÍTICO POR LA EDUCACIÓN EN TAZACORTE.**

Se da lectura por Secretaría de orden de la Alcaldía de la siguiente moción, cuyo tenor literal es el siguiente:

El Grupo de UB-CC propone al Pleno del Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte para su debate y posterior aprobación si procede la siguiente

**MOCIÓN**

La pasada legislatura fracaso la propuesta del Sr. Gabilondo Ministro de Educación. A pesar de ello, la necesidad de un Pacto Social y Político por la Educación es apremiante en nuestro país. Esta cuestión se agrava por la circunstancia negativa de la crisis económica y social que vivimos y también por la situación precaria y deficiente de



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE**

**C/ Primero de Mayo, nº 1  
Telf. 48.08.03-48.02.10. Fax 48.09.29.  
CP 38.770. Villa y Puerto de Tazacorte.  
Isla de San Miguel de La Palma.**

nuestra educación en cuanto al sistema educativo y los resultados en la materia que nos ocupa. La amarga verdad es que la Educación en España está en una situación más que lamentable.

El fracaso del posible Pacto Educativo vino por el desacuerdo del principal partido de la oposición, que pensando en el futuro y lógicamente de acuerdo con su ideología, derivan el sistema educativo a la mayor privatización, con lo que todo ello supone.

Contraponiendo este planteamiento a la tendencia del fracasado intento de pacto que apostaba abiertamente por la consolidación de la Enseñanza Pública y hacer que todos los ciudadanos con independencia de su clase social y de sus medios económicos puedan llegar y disfrutar de un sistema educativo justo y democrático.

La política de recortes en Sanidad y Educación, sin duda alguna agravó las causas que motivaron, hace muy poco tiempo la idea del Pacto. Esas causas están hoy más presentes que nunca en nuestra sociedad. Más aun en la Sociedad Canaria, por su situación geográfica y por sus condiciones de cierta inferioridad, debido al trato que hemos recibido del Gobierno Central en algunas cuestiones trascendentes tales para nuestro presente y nuestro futuro y sobre todo para el futuro de nuestros jóvenes.

Veamos algunas consideraciones a tener en cuenta:

Uno de los indicadores claves para medir el esfuerzo de los gobernantes en materia educativa es el porcentaje del PIB.

El 4,95% en 2010 resulta a todas luces insuficiente. En 2011, prácticamente se prorrogaron los Presupuestos Generales, las Comunidades Autónomas lo consideraban una manera desigual 5,98% algunos, otros un 2,69 % La propuesta en el pacto educativo era de elevarlo a un 7%, como corresponde a países desarrollados del área europea.

El fracaso escolar y el abandono del sistema educativo en la enseñanza obligatoria. El 30,8% de los alumnos de la E.S.O no obtienen titulación y pasan a engrosar la lista de mano de obra no cualificada.

El abandono se cifra en el 31% frente a la Unión Europea que tiene un 14,8%. Tenemos el doble que Europa y eso nos está ocasionando cuantiosos problemas. No vamos a cumplir con las obligaciones educativas europeas. En 2020 se pretende que los jóvenes españoles tengan titulación. Está muy complicado que podamos mejorar los resultados ya que además estamos sufriendo los recortes provocados por la crisis.

Tenemos graves deficiencias en muchas C.C.A.A. en la Educación Infantil, y también en la Formación Profesional. Falta la financiación en el primer caso y faltan las ofertas educativas variadas de acuerdo con el abanico de profesiones a nivel europeo.

No hemos abordado en profundidad para mejorar la formación del docente y restablecer su autoridad tanto académica como personal. Esta es una de las piezas claves del buen resultado de la Educación, así lo demuestran los estudios y análisis realizados en aquellos países como Finlandia, Corea y otros que están a la cabeza a escala mundial, en cuanto a resultados de fracaso y escolarización.

Está muy claro que un gobierno consecuente y preocupado por la Educación de inmediato intentaría:



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE**

C/ Primero de Mayo, nº 1  
Telf. 48.08.03-48.02.10. Fax 48.09.29.  
CP 38.770. Villa y Puerto de Tazacorte.  
Isla de San Miguel de La Palma.

- Incrementar el porcentaje de Educación en el PIB.
- Un esfuerzo doble en Educación Infantil y Primaria.
- Un Plan de Prevención y Abandono de la escolaridad.
- Un sistema integrado y flexible de Formación Profesional.
- Actualización y mejora de la formación del profesorado. Además de la autoridad del docente.

Entre otras cosas.

Nosotros desde nuestra modesta posición no podemos aspirar a mover esto, pero si podemos a nivel local intentar mejorar lo poco que tenemos. Por ello, vamos a proponer un Pacto Local Social y Político por la Educación en Tazacorte.

El objetivo es muy simple:

Tratar de mejorar la Educación en el Municipio en todos los aspectos. Mejorar las infraestructuras educativas en la medida de nuestras posibilidades. Crear los mecanismos para evitar el absentismo y dar a los jóvenes alternativas de formación para que aprendan un oficio y que además mejoren sus conocimientos sobre las materias instrumentales y sobre los idiomas.

Por todo ello, y tratando de establecer medidas concretas. Proponemos al Pleno Municipal a tomar los siguientes acuerdos:

- 1- Reforzar de una manera eficaz los desperfectos ocasionados en el C.E.O Juan XXIII por el envejecimiento del edificio. Recabar para esto, la colaboración técnica y económica de la Dirección General de Infraestructura Educativa. Además del Consejero de Educación y si fuera preciso del Presidente del Gobierno.
- 2- En caso de que fuera necesario buscar un solar adecuado para plantear la construcción de un nuevo Centro Educativo. Necesidad que se vislumbra, ante la problemática existente, no solo con el C.E.O Juan XXIII sino con el edificio viejo del colegio de El Puerto.
- 3- Reactivar, porque ya se ha creado, el Consejo Escolar Municipal, donde existe la representación de todos los grupos políticos, AMPAS, alumnos, sindicatos etc. Se podían buscar mejores soluciones a los problemas educativos de nuestro pueblo, de nuestra comarca y de nuestra región. Tengamos en cuenta que el objetivo principal del Consejo Escolar Municipal es velar por la calidad de la enseñanza.
- 4- Buscar canales de colaboración sin ningún condicionamiento en las cuestiones educativas tanto por las condiciones de los edificios como por mejorar el



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE**

C/ Primero de Mayo, nº 1  
Telf. 48.08.03-48.02.10. Fax 48.09.29.  
CP 38.770. Villa y Puerto de Tazacorte.  
Isla de San Miguel de La Palma.

Rendimiento Escolar y el Abandono del Sistema Educativo. Tenemos que entre todos priorizar que nuestros jóvenes titulen y que además sean ciudadanos libres educados y capaces de construir una Sociedad Democrática que respete y haga cumplir los Derechos Humanos.

En la Villa y Puerto de Tazacorte a 6 de junio de 2012.

**D. Ángel Pablo Rodríguez Martín, de U.B, interviene diciendo que:** La moción está bastante clara y quiere manifestar la gran preocupación que existe por la educación a nivel estatal, autonómico y local, siendo necesario la existencia de un Pacto social y político por la educación.

La política del partido en el gobierno no nos parece adecuada, hay que entender la educación de un país como una inversión.

En este orden de cosas, no estamos de acuerdo con el Informe PISA, ya que en Educación se ha avanzado mucho en nuestro país, se han mejorado los centros, el profesorado. Una vez que acabó la dictadura, el índice de alfabetismo era muy superior.

Por otro lado, es necesario buscar soluciones, el abandono escolar es muy elevado, es gravísimo. Se ha avanzado muchísimo en la educación infantil y primaria, pero el problema está en el fracaso de los alumnos en la ESO.

Otro problema que tenemos, es que como consecuencia de la burbuja inmobiliaria se ha abandonado la formación profesional, por lo que existen numerosos jóvenes sin escolarizar que en la actualidad no tienen ahora mismo trabajo como consecuencia de la crisis y deben ser formados en Centro Integrados de Formación Profesional.

En el terreno local, este año que llevó en la docencia, tengo que manifestarles la falta de autoridad del profesorado, por lo que la conclusión es que nuestra educación está francamente mal. La situación en las aulas es bastante lamentable. Se debe recuperar el esfuerzo del alumnado y la autoridad del profesor.

Por lo que se refiere a la infraestructura, y a los inmuebles destinados a la enseñanza, es necesario la ejecución de obras en los colegios existentes en el municipio, aunque lo necesaria en el CEO Juan XXIII es un nuevo Centro, pero eso requiere una mayor inversión.



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE**

C/ Primero de Mayo, nº 1  
Telf. 48.08.03-48.02.10. Fax 48.09.29.  
CP 38.770. Villa y Puerto de Tazacorte.  
Isla de San Miguel de La Palma.

Por otro lado, es necesaria la constitución del Consejo Escolar Municipal para que, vele por la calidad de la enseñanza. Nuestros colegios deben funcionar ya que hay que pensar que en la escuela se siembra la semilla de nuestro futuro, de cara al próximo curso solo hay 11 niños y 1 en el Colegio de El Puerto en educación infantil. Las parejas no tienen hijos, no somos los únicos.

Por todo lo expuesto, estamos muy preocupados por lo que pasa en nuestro país, en nuestro pueblo, con la educación.

**D<sup>a</sup> Amaya Labarga Hermenegildo, del Psoe, responde diciendo que:** Estamos de acuerdo en la parte expositiva de la Moción. Por lo que se refiere a los desperfectos del Colegio Juan XXIII ya estamos en marcha. También se está tratando de reactivar el Consejo Escolar, pero es necesario manifestar que los canales de comunicación entre los Colegios y el Ayuntamiento son fluidos y de plena confianza, en la actualidad.

**D. Juan Miguel Rodríguez Acosta, de U.B, interviene diciendo que:** Todo eso está en marcha, pero se está llevando a cabo.

La Sra. Alcaldesa toma la palabra explicando que: La educación es esencial para nuestro municipio, siendo una de las cuestiones prioritarias.

Por lo que se refiere a los desperfectos de Colegio Juan XXIII, se ha reaccionado algo tarde, ya que si los edificios no se mantienen, no se cuidan, se van deteriorando y luego el presupuesto de reparación es mayor. Se han ejecutado obras en el techado.

Por lo que se refiere al Consejo Escolar Municipal no se ha convocado desde el año 2008 y se está tratando de reactivar.

En cuanto a los cursos de formación se han organizado aproximadamente 10 13 cursos, considerando que es importante la formación para encontrar un puesto de trabajo.

Así mismo, en el presupuesto municipal para 2012 se ha recogido una partida presupuestaria con destino a las reparaciones del colegio.

Todas estas acciones reflejan la preocupación del actual grupo de gobierno en el ámbito de la educación, considerando que prioritario y esencial en nuestro municipio.

**D. Ángel Pablo Rodríguez Martín, de U.B, vuelve a tomar la palabra diciendo que:** En la década de los años, se consiguió una subvención de 25.000.- de pesetas para el CEO Juan XXIII, ya que era un colegio construido en la época de la república.



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE**

C/ Primero de Mayo, nº 1  
Telf. 48.08.03-48.02.10. Fax 48.09.29.  
CP 38.770. Villa y Puerto de Tazacorte.  
Isla de San Miguel de La Palma.

Por otro lado, el Colegio El Puerto tiene un problema en la losa, la Consejería mando a sus técnicos, pero no vieron el problema, sin embargo el Ayuntamiento encargo un proyecto técnico que si lo aseveró.

Nuestro grupo de gobierno está en la mejor disposición de colaborar con el equipo de gobierno para lograr esos objetivos.

En el Puerto de Tazacorte, existe un estudio para ampliar la zona de ribera, para realizar estudios de posgraduado en acuicultura, con el objetivo de crear un Centro de Investigación de las Ciencias del Mar.

**La Sra. Alcaldesa interviene diciendo que:** Esos proyectos eran interesantes, en su momento, ahora que no se han ejecutado y como consecuencia de la crisis económica no se pueden ejecutar y, tampoco vamos a encontrar esos expedientes. Por otro lado, es más factible y económico las obras de mantenimiento.

No suscitándose más debate el asunto, el Pleno de la Corporación acuerda por unanimidad de los miembros corporativos presentes aprobar la moción anteriormente transcrita.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, y siendo las diecinueve horas y treinta y cinco minutos por la Presidencia se levanta la sesión, de todo lo cual como Secretaria, doy fe.

**VºBº  
LA ALCALDESA**